

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL INCOADO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFlich, ESTEBAN GARAIZ IZARRA, ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL TRABAJO Y DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL ALIANZA CIUDADANA, CON MOTIVO DE LA DENUNCIA DE HECHOS PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RADICADA BAJO NÚMERO DE EXPEDIENTE PSE-QUEJA-073/2012, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO APROBADA DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE RAP-407/2012.**

Guadalajara, Jalisco; a treinta y uno de julio de dos mil doce, visto para resolver la denuncia de hechos que formula el Partido Revolucionario Institucional, a través del licenciado Félix Flores Gómez, quien al momento de la presentación de la denuncia contaba con el carácter de Consejero Propietario Representante de dicho instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>1</sup>, en contra de los ciudadanos Enrique Alfaro Ramírez, Clemente Castañeda Hoeflich, Esteban Garaiz Izarra, así como de los partidos políticos Movimiento Ciudadano y del Trabajo y de la agrupación política estatal Alianza Ciudadana, por hechos que considera violatorios de la normatividad electoral del Estado de Jalisco, consistentes en la realización de actos anticipados de campaña e incumplimiento al acuerdo número IEPC-ACG-068/11; al tenor de los siguientes,

### **RESULTANDOS:**

#### **Antecedentes del año 2012.**

**1º. PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA.** El veinticuatro de marzo, a las doce horas con veintisiete minutos, fue presentado en la Oficialía de Partes, el escrito signado por el licenciado Félix Flores Gómez, en su carácter de Consejero Propietario Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, registrado con el número de folio 1462, mediante el cual denuncia

<sup>1</sup> Para evitar repeticiones con el nombre de esta institución, se entenderá que los órganos y funcionarios electorales señalados en esta resolución pertenecen al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

hechos, los cuales considera configura actos anticipados de campaña e incumple con el acuerdo número IEPC-ACG-068/11; cuya realización la atribuye a los ciudadanos Enrique Alfaro Ramírez, Clemente Castañeda Hoeflich y Esteban Garaiz Izarra, así como a Movimiento Ciudadano, Partido del Trabajo y la agrupación política Alianza Ciudadana.

**2°. ACUERDO DE RADICACIÓN.** En la fecha referida en el punto anterior, se dictó acuerdo administrativo mediante el cual se recibió el escrito señalado en el párrafo que antecede, mismo que se radicó con el número de expediente PSE-QUEJA-073/2012.

**3°. ACUERDO DE DESECHAMIENTO.** El veinticinco de marzo, se dictó acuerdo administrativo mediante el cual se desechó de plano la denuncia de hechos formulada por licenciado Félix Flores Gómez, Consejero Propietario Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, mismo que fue notificado al denunciante mediante oficio número 1823/2012 de Secretaría Ejecutiva.

**4°. INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN.** El treinta y uno de marzo, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su apoderado General para Pleitos y Cobranzas, interpuso recurso de revisión en contra del acuerdo referido en el punto que antecede, quedando registrado con el número de expediente **REV-044/2012**.

**5°. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN.** El dieciocho de abril, en sesión ordinaria, el Consejo General emitió resolución correspondiente al recurso de revisión radicado con el número de expediente **REV-044/2012**, mediante el cual se declararon infundados los motivos de agravio, misma que fue notificada al actor, Partido Revolucionario Institucional, el día veintiuno de abril del año que transcurre.

**6°. INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN.** El veinticuatro de abril, a las veinte horas con veintiséis minutos, inconforme con la resolución citada en el resultando que antecede, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Licenciado Benjamín Guerrero Cordero, en su carácter de Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas de dicho partido, presentó ante la Oficialía de Partes recurso de apelación, mismo que fue registrado con el número de folio 2233.

**7°. REMISIÓN DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** El veintisiete de abril, mediante oficio número 2357/2012 de Secretaría Ejecutiva, se remitió el informe circunstanciado; el escrito del medio de impugnación interpuesto así como sus anexos al Tribunal Electoral de Poder Judicial del Estado de Jalisco, mismo que se registró con el número de expediente **RAP-109/2012**.

**8°. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN.** El dieciséis de mayo, el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dictó resolución dentro del expediente **RAP-109/2012**, mediante la cual, en su segundo punto resolutivo, señala lo siguiente:

“... ”

*SEGUNDO. Se **revoca** la resolución recaída al Recurso de Revisión, radicado bajo el número de expediente **REV-044/2012**, emitida el 18 dieciocho de abril de 2012 dos mil doce, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos de los considerandos VIII y IX, del presente fallo.”*

En el último de los considerandos mencionados en dicho punto resolutivo, el Tribunal señaló:

*“... por consecuencia se deja sin efectos la misma, para admitir a trámite por conducto del Secretario Ejecutivo de dicho organismo electoral, el Procedimiento Sancionador Especial registrado con el número PSE-QUEJA-073/2012, sin prejuzgar sobre la resolución de fondo a la que pudiere arribar el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.”*

**9°. ADMISIÓN A TRÁMITE.** El día veintiuno de mayo, el Secretario Ejecutivo dictó un acuerdo en el que admitió a trámite la denuncia de hechos en comento, ordenando emplazar al denunciante Partido Revolucionario Institucional, así como a los denunciados Enrique Alfaro Ramírez, Clemente Castañeda Hoeflich, Esteban Garaiz Izarra, los partidos políticos Movimiento Ciudadano y del Trabajo, así como la agrupación política estatal Alianza Ciudadana, a la audiencia de pruebas y alegatos que se llevaría a cabo a las trece horas del lunes veintiocho de mayo.

**10°. EMPLAZAMIENTO.** El día veinticuatro de mayo, mediante oficios 3348/2012, 3349/2012, 3350/2012, 3351/2012, 3352/2012, 3353/2012 y 3354/2012 de Secretaría Ejecutiva, se emplazó al denunciante Partido Revolucionario Institucional y a los denunciados Enrique Alfaro Ramírez, Clemente Castañeda Hoeflich, Esteban Garaiz Izarra, los partidos políticos Movimiento Ciudadano y del Trabajo, así como la agrupación política estatal Alianza Ciudadana, citándoseles a

la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos referida en el punto anterior; según se desprende de los acuses de recibo que obran en el expediente del presente procedimiento.

**11°. AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.** El veintiocho de mayo a las trece horas, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, misma a la que comparecieron el denunciante Partido Revolucionario Institucional así como los denunciados Enrique Alfaro Ramírez y los partidos políticos Movimiento Ciudadano y del Trabajo; en el desarrollo de dicha audiencia se realizaron las manifestaciones que consideraron convenientes, se tuvieron por admitidas y desahogadas sólo aquellas pruebas que se ofertaron y se encontraron ajustadas a los supuestos previstos en el procedimiento administrativo sancionador especial, habiéndose formulado por los asistentes, los alegatos que estimaron adecuados para su defensa y se reservaron las actuaciones para emitir el proyecto de resolución correspondiente.

**12°. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.** El día veintidós de junio, en sesión extraordinaria, este órgano de dirección emitió resolución en la que desechó la denuncia de hechos formulada por el Partido Revolucionario Institucional.

**13°. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** El veintiocho de junio, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto del licenciado Benjamín Guerrero Cordero, quien se ostentó como apoderado de dicho instituto político, promovió recurso de apelación en contra de la resolución emitida en el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-QUEJA-073/2012.

Mediante oficio número 5186/2012 de Secretaría Ejecutiva, se remitió el escrito que contiene el medio de impugnación referido en el párrafo que antecede, así como sus anexos y el informe circunstanciado respectivo al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en donde fue radicado con el número de expediente **RAP-407/2012**.

**14°. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.** Una vez substanciado el medio de impugnación antes citado, el diecinueve de julio, el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, emitió resolución en la que determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

*"PRIMERO. La **competencia** de este Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente Recurso de*

*Apelación, los requisitos de procedibilidad y presupuestos procesales, quedaron acreditados en los términos de los considerandos I, II y III, de la presente sentencia.*

**SEGUNDO.** *Se **Revoca** la resolución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 22 veintidós de junio de 2012 dos mil doce, respecto del Procedimiento Sancionador Especial incoado en contra de Enrique Alfaro Ramírez, Clemente Castañeda Hoeflich y Esteban Garaiz Izarra, así como los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y la Agrupación Política Alianza Progresista, con motivo de la denuncia de hechos radicada bajo el número de expediente PSE-QUEJA-073/2012, en los términos del considerando IX y X del presente fallo."*

En los considerandos **IX** y **X** a que se refieren en los resolutivos de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se establece lo siguiente:

**"IX. Estudio del agravio que ha quedado señalado con el numeral 2 de la síntesis.**

*Señala el promovente, en el agravio identificado con el número 2, que la responsable en su resolución impugnada, viola el principio de legalidad, por la debida fundamentación y motivación, ya que en el resolutivo primero, en relación al considerando VII, ordenó desechar la denuncia basal, ello con fundamento en el artículo 472, párrafo 5, fracción II, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, violando además las reglas generales de la teoría general del proceso, ya que una vez admitido un procedimiento seguido en forma de juicio, la resolución sólo puede tener 3 efectos: el sobreseimiento, lo infundado o fundado de la denuncia correspondiente.*

*Tal y como ha quedado transcrito en el marco jurídico aplicable, transcrito en el considerando VII, que antecede, según lo dispone el artículo 12, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 120, del Código en la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, órgano competente para resolver los Procedimientos Sancionadores sea ordinario o especial.*

*Ahora bien, el Libro Sexto del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, contempla los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno, así como las infracciones electorales y las sanciones que, en su caso, se lleguen a aplicar respecto de los sujetos responsables, específicamente de los artículos 471 al 474, del ordenamiento legal en cita, se prevé con el carácter de administrativo, el Procedimiento Sancionador Especial, su procedencia y las reglas que lo rigen.*

En razón de lo anterior, según el artículo 460, párrafo 1, fracciones I, II y III, del Código Electoral Local, en cumplimiento de la facultad sancionadora, serán órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador sea ordinario, especial o de queja sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos: El Consejo General, la Comisión de Denuncias y Quejas, y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General entre otros, ya que también hay algunos otros órganos auxiliares como son los Consejos Distritales y Municipales.

En el trámite, substanciación y resolución del Procedimiento Sancionador Especial, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, le corresponde ejecutar las siguientes atribuciones o facultades:

**1. Instruir** el procedimiento sancionador especial, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- a) Violan el segundo párrafo del artículo 116 Bis de la Constitución Local;
- b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los Partidos Políticos en el Código en la materia; o
- c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña; (Artículo 471)

**2. Examinar** la denuncia junto con las pruebas aportadas que le remita el órgano del Instituto que las reciba o provea; (Art. 472, párrafo 4)

**3. Formular** el proyecto de propuesta de desechamiento cuando se actualice alguna de las hipótesis previstas en las fracciones I a la IV, del párrafo 5, del artículo 472; (Artículo 472, párrafos 5 y 7)

**4. Notificar** al denunciante **por el medio más expedito a su alcance** los resultados del examen de la denuncia dentro de las 12 doce horas contadas a partir de la recepción de la queja en el sentido de:

- a) Admitir la queja, o bien,
- b) De proponer el desechamiento de la demanda; (Artículo 472, párrafo 6)

**5. Notificar por escrito** al denunciante los resultados del examen de la denuncia dentro de las 24 veinticuatro horas contadas a partir de la recepción de la queja en el sentido de:

- a) **Admitir la queja, o bien,**
- b) De Proponer el desechamiento de la demanda; (Artículo 472, párrafo 7)

6. **Emplazar a las partes** en el caso de que la denuncia sea admitida, para que comparezcan a una **audiencia de pruebas y alegatos**, que tendrá lugar dentro del plazo de 48 cuarenta y ocho horas, posteriores a la admisión. En el escrito de emplazamiento respectivo el Secretario Ejecutivo le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y le **correrá traslado** de la denuncia con sus anexos; (Artículo 472, párrafo 8)

7. **Proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias**, dentro del plazo de 48 cuarenta y ocho horas, la adopción de medidas cautelares, en el caso de que lo considere necesario; (Artículo 472, párrafo 9)

8. **Conducir la audiencia de pruebas y alegatos**, de manera ininterrumpida, en forma oral y levantar constancia de su desarrollo; (Artículo 473, párrafo 1)

9. **Actuar como denunciante** durante la audiencia de pruebas y alegatos, cuando la queja se haya iniciado en forma oficiosa; (Artículo 473, párrafo 3, fracción II)

10. **Resolver sobre la admisión de pruebas** y proceder a su desahogo; (Artículo 473, párrafo 3, fracción III) y

11. **Formular un proyecto de resolución** una vez celebrada la audiencia, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes, **y presentarlo al Consejero Presidente**, para que éste convoque a los miembros del Consejo General a una sesión que deberá celebrarse a más tardar, dentro de las 72 setenta y dos horas posteriores a la entrega del proyecto. (Artículo 474, párrafo 1).

De una interpretación gramatical y sistemática de lo transcrito, este Órgano Jurisdiccional considera que dentro del trámite al Procedimiento Sancionador Especial, la autoridad responsable no tiene facultades para desechar el procedimiento de este tipo una vez que se ha admitido, sino que por el contrario, de conformidad con el artículo 474, párrafo 1, del Código en la materia, una vez que se ha substanciado debidamente el procedimiento se formulará un proyecto de resolución que será presentado al Presidente del Consejo General, quien a su vez convocará a los miembros de dicho consejo para efectos de aprobarlo o no.

El momento oportuno para que el Secretario Ejecutivo, presente la propuesta de desechamiento, está previsto en los artículos 472, párrafos 6 y 7, del Código en la materia, precisamente previo a la admisión.

En razón de lo anterior, este Órgano Jurisdiccional considera que le asiste la razón al apelante, ya que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, violó el principio de legalidad, toda vez que una vez que admitió a trámite el Procedimiento Sancionador Especial, en donde además hizo un estudio parcial del fondo del asunto, motivando y fundamentando de manera deficiente en razón de que a su decir, debía hacer una consideración de "previo y especial pronunciamiento", para

arribar a la conclusión de que procedía el desechamiento con base en el artículo 472, párrafo 5, fracción II, del Código de la materia, es decir porque a su decir los hechos denunciados no constituyeron de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, tal y como se aprecia en el considerando VII, de la resolución impugnada, visible a fojas 264 doscientas sesenta y cuatro a 265 doscientas sesenta y cinco de actuaciones, que a la letra dice:

*"...VII. CAUSAS DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO Ahora bien, por tratarse de una cuestión de orden público y previo al estudio de fondo del presente asunto, es oportuno analizar alguna de las causales de desechamiento, por lo que en los términos de lo dispuesto por el artículo 472, párrafo 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.*

*Así, revisadas que fueron las causales de desechamiento, contempladas en el precepto legal antes señalado, esta autoridad electoral estima que se actualiza la causal de desechamiento prevista en el artículo 472, párrafo 5, fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que establece:*

*"Artículo 472.*

*...*

*5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

*...*

*II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;*

*..."*

*Como se puede apreciar, la autoridad responsable incumple con el principio de legalidad, ya que para arribar a la conclusión que procedía el desechamiento, estudió de manera parcial el fondo del procedimiento, esto en los considerando VI y VII, de la resolución impugnada, en donde:*

*1. Cumplió con la obligación que marca el Código en la materia, respecto de la admisión, emplazamiento, y audiencia de pruebas y alegatos, para dejar el asunto en estado de resolución;*

*2. Una vez analizado el contenido de la denuncia y la contestación a ésta, concluyó, de manera errónea, que previo a pronunciarse respecto de la configuración de la infracción o procedencia de la sanción, debía analizar las "causas de previo y especial pronunciamiento", lo que llevó a la autoridad a tener la certeza de que:*

a) Se actualizaba una causa de desechamiento, en razón de que contrario a lo señalado por el quejoso, se trataba de actos de precampaña y no como se pretendía de campaña electoral;

b) También razonó y motivó cuáles son los actos de precampaña y la finalidad de éstos, es decir que se pretende obtener las candidaturas al interior del partido, distinguiendo aquellos actos para la selección de los candidatos que serán postulados por los partidos políticos;

c) Diferenciando además lo que es un acto de precampaña respecto a uno de campaña electoral;

d) Arribando a la conclusión de que toda vez que del contenido del escrito de denuncia así como de los videos, audios y notas periodísticas ofertadas, no se evidencia la comisión de las infracciones que el quejoso imputa a los denunciados, por lo que DESECHA la denuncia de hechos formulada por el Partido Revolucionario Institucional.

En razón de lo anterior, queda claro para este Órgano Jurisdiccional que para la autoridad responsable, en realidad no fue evidente que procediera un desechamiento, sino que por el contrario, hizo un análisis parcial del fondo del asunto, aunado al agotamiento de algunas de las etapas que marca el trámite del Procedimiento Sancionador Especial para arribar a esa conclusión.

En razón de lo anterior, es oportuno señalar, que un acto o resolución de los órganos electorales cumple con el principio de legalidad, sólo en la medida que, como se señaló con antelación, se encuentre fundado y motivado, para lo cual es menester que se expresen con precisión tanto las disposiciones legales aplicables al caso, así como las circunstancias, motivos o razonamientos que se hayan tomando en cuenta para su formulación, debiendo existir relación entre tales normas y motivos, ya que si el acto carece de estos requisitos fundamentales, ello implicaría dejar en estado de indefensión al sujeto hacia quien se dirige el acto o resolución al estar impedido para defender sus derechos o para impugnar el razonamiento aducido.

Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia 05/2002, visible en la Compilación 1997-2012 de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Volumen 1, páginas 346-348, cuyo rubro es del siguiente tenor literal: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (Legislación de Aguascalientes y similares).

En virtud de lo anterior, esta autoridad estima fundado el segundo agravio reseñado en la síntesis realizada por este Órgano Resolutor.

X. Al haber resultado **infundado** el agravio número 1, y **fundado** el agravio 2, identificados en el Considerando VI de la presente resolución, siendo suficiente para alcanzar la pretensión jurídica del apelante, se ordena **REVOCAR** la resolución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 22 veintidós de junio de 2012 dos mil doce, respecto del Procedimiento Sancionador Especial incoado en contra de Enrique Alfaro Ramírez, Clemente Castañeda Hoeflich y Esteban Garaiz Izarra, así como los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y la Agrupación Política Alianza Progresista, con motivo de la denuncia de hechos radicada bajo el número de expediente PSE-QUEJA-073/2012, **para efectos de que emita una nueva resolución de fondo**, llevando a cabo la valoración del material probatorio aportado y admitido a las partes durante la substanciación del procedimiento, y determine en definitiva, si se acreditó o no la infracción prevista en los artículos 449, párrafo 1, fracción I y 447, párrafo 1, fracción V, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, imputadas a los denunciados ya señalados respectivamente, debiendo en su caso declarar **fundados o infundados** los motivos de queja.

Una vez que la autoridad responsable, haya cumplimentado en sus términos la presente ejecutoria, deberá notificarlo a este Pleno del Tribunal Electoral, dentro de las 24 veinticuatro horas contadas a partir de su cumplimiento.

...

Así, en virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento sancionador especial previsto en los artículos 471, párrafo 1, fracción III; 472, párrafos 3 y 8 y 473 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se procede a formular el proyecto de resolución, por lo que,

#### CONSIDERANDO:

**I. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL.** Que, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 12, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto.

**II. FACULTAD DE CONOCER DE INFRACCIONES E IMPONER SANCIONES.** Que, de conformidad a lo dispuesto por la fracción XXII del párrafo 1 del artículo 134 del ordenamiento legal antes mencionado, es atribución del Consejo General,

el conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la legislación de la materia.

**III. TRÁMITE.** Que, conforme al contenido de los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXIV; y 460, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Secretaría Ejecutiva, entre otros órganos, es competente para la tramitación de los procedimientos sancionadores.

**IV. PROCEDENCIA.** Que, dentro de los procesos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos tienen derecho a presentar quejas o denuncias a efecto de que se instruya el procedimiento sancionador especial por conductas que presuntamente incumplan con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 116 Bis de la Constitución local, contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos; o, **constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.** Lo anterior de conformidad a lo establecido con el artículo 471 del ordenamiento legal antes citado.

**V. CONTENIDO DE LA DENUNCIA.** Que, tal como se señaló en el resultando 1º, el licenciado Félix Flores Gómez, en su carácter de Consejero Propietario Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, presentó denuncia en contra de los ciudadanos Enrique Alfaro Ramírez, Clemente Castañeda Hoeflich y Esteban Garaiz Izarra, así como de los partidos políticos Movimiento Ciudadano y del Trabajo, y de la agrupación política estatal Alianza Ciudadana, por hechos que considera violatorios de la normatividad electoral del Estado de Jalisco, consistentes en la realización de actos anticipados de campaña e incumplimiento al acuerdo número IEPC-ACG-068/11, sustentando la denuncia en lo que al caso particular interesa en las siguientes manifestaciones:

"HECHOS:

1.- Con fecha 28 de octubre de 2011, se aprobó por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco la convocatoria para el proceso electoral ordinario para la elección del cargo de Gobernador, de conformidad con lo previsto por la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 213, párrafo primero, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2. Es un hecho notorio público y notorio que el C. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ es actualmente candidato al cargo de Gobernador del Estado de Jalisco, postulado por los partidos políticos PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO Dan incluso prueba de ello, las siguientes notas periodísticas:

l) Nota periodística del diario "MILENIO" de fecha 16 de marzo de 2012, intitulada "REGISTRAN PARTIDOS SUS CANDIDATOS A GOBERNADOR"

Formalizan la contienda con 4 abanderados: Fernando Guzmán (PAN), Fernando Garza (PRD), Enrique Alfaro (MC) y Aristóteles Sandoval (PRI).

Los partidos Acción Nacional (PAN) y de la Revolución Democrática (PRD) registraron ayer a sus candidatos a gobernador ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPCJ). Por su parte, el abanderado del partido Movimiento Ciudadano, Enrique Alfaro Ramírez, rindió protesta en un acto en la Plaza de la República.

Poco después de mediodía, el ex alcalde de Guadalajara, Fernando Garza Martínez, acudió a la sede del IEPCJ acompañado de la dirigencia estatal del PRD y el ex aspirante a la gubernatura, Raúl Vargas López, para entregar la documentación y registrarse oficialmente como candidato por ese partido. Afuera del edificio, lo acompañaron unas cien personas.

Por la tarde, el ex secretario de Gobierno, Fernando Guzmán Pérez Peláez, fue registrado por el PAN. Se hizo acompañar, entre otros, por los ex aspirantes Alfonso Petersen Farah y Hernán Cortes Berumen, así como por el candidato a la presidencia municipal de Guadalajara, Alberto Cárdenas Jiménez. Ya en la sede lo esperaban unos 500 panistas, entre quienes estaban el procurador de Justicia, Tomás Coronado, y el secretario del Trabajo, Ernesto Espinosa Guarro.

En una rueda de prensa posterior al registro, el presidente estatal del PAN, Miguel Monraz Ibarra, anunció que Petersen y Cortés serán coordinadores de campaña de Guzmán y que los próximos días se informará sobre sus tareas.

También por la tarde, Alfaro rindió protesta como candidato del partido Movimiento Ciudadano en un acto masivo en la Plaza de la República. Según los organizadores, respaldaron al presidente municipal con licencia de Tlajomulco unas cinco mil personas, mientras que agentes de Vialidad dijeron que la campaña presidencial del candidato de las izquierdas, Andrés Manuel López Obrador (AMLO), y por el presidente nacional de Movimiento Ciudadano, Luis Walton, y el coordinador nacional del Partido del Trabajo (PT), Alberto Anaya.

Monreal aseguró que el compromiso de López Obrador fue apoyar al candidato a gobernador que ganara las encuestas, por lo que el respaldo será para Alfaro. Cuando se le preguntó qué pasaría entonces con Garza, afirmó que lo respetarán, pero no lo apoyarán.

El PRI ya había registrado como candidato a gobernador a Aristóteles Sandoval, el PT no tendrá candidato, porque apoyará a Alfaro, mientras que Nueva Alianza no alcanzó a definir a su abanderado.

Las imágenes correspondientes a dicha nota periodística, así como su vínculo de página de internet, son los siguientes:

<http://jalisco.milenio.com/cdb/doc/impreso/9130150>

Imagen inserta.

II) Nota periodística del diario "INFORMADOR" de fecha 16 de Marzo de 2012, intitulada "SE REGISTRA COMO CANDIDATOS A GOBERNADOR"

*Enrique Alfaro tomó protesta pública ante casi dos mil 500 de sus simpatizantes*

*El candidato por el PRD a la gubernatura, Fernando Garza, comenta que durante su período como Presidente Municipal, el 85% de su obra se hizo en colonias marginadas*

*GUADALAJARA, JALISCO (16/MAR/2012).- Enrique Alfaro, Fernando Garza, Fernando Guzmán esperaron hasta el último día para registrarse como candidatos a la gubernatura de Jalisco.*

*En la Plaza de la República, en Avenida México casi con Américas, alrededor de dos mil 500 personas se concentraron para presenciar la toma de protesta pública de Enrique Alfaro Ramírez, como el candidato del Movimiento Ciudadano al Gobierno de Jalisco, mientras un representante del presidente municipal con licencia de Tlajomulco de Zúñiga asistía al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco (IEPC) para la entrega de registro. Se escucharon gritos aislados de "¡gobernador, gobernador!".*

*Por su parte, el abanderado del Partido de la Revolución Democrática (PRD), Fernando Garza Martínez, signó su registro ante el (IEPC) como candidato por el Gobierno del Estado. El ex panista desestimó las encuestas "que no reflejan la percepción ciudadana luego de la disolución de la alianza que incluía al PRD.*

*Dijo también que durante su periodo como alcalde panista de Guadalajara (2001-2003) "no hubo actos de derecha" y que "85% de su obra se hizo en colonias marginadas" además de que las políticas sociales se dirigieron a la gente que menos tiene Nunca me identifique con la extrema derecha, jamás."*

*Fernando Guzmán Pérez Peláez registró su candidatura ante el IEPC acompañado por los políticos que compartieron con él en la elección interna, Alfonso Petersen Farah y Hernán Cortés Berumen, quienes ratificaron que se sumarán a su campaña.*

*Al manifestar que harán un solo equipo en Acción Nacional y que "no dejará a ningún panista de lado" Guzmán Pérez Peláez dijo que también habrá lugar para los ciudadanos que los acompañaron en precampaña y, ante la muestra de reconciliación con Alfonso Petersen Farah y Hernán Cortés Berumen, luego de la contienda interna y de las quejas del primero, comentó que forma parte del compromiso democrático de su partido "No es novedad, es historia.. es lo que fortalece la oferta" del PAN.*

*El martes, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, virtual candidato del PRI y del Partido Verde a gobernador de Jalisco, recibió la constancia con la cual el Instituto Electoral aceptó la recepción de todos sus documentos para su registro.*

*La nota establecida, cuenta con la siguiente imagen y página de internet:*

*<http://www.informador.com.mx/jalisco/2012/363832/se-registran-como-candidatos-a-gobernador.htm>*

*Imagen inserta.*

*ALFARO RAMÍREZ, el C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, realizaron una conferencia de prensa donde señalaron, entre otras cosas, que el candidato postulado por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL al cargo de Gobernador por el Estado de Jalisco, el C. ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAS, ha orquestado una guerra sucia en su contra, con el objeto de ocasionar descrédito para el proceso electoral en curso.*

*Asimismo, señalaron lo que en su dicho constituye una incongruencia entre el discurso emitido por el C. ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ referente a la consecución de una campaña libre de golpeteos políticos, y las acciones efectuadas por el mismo y su equipo de campaña para desprestigiar la administración del C. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ al frente del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.*

*A efecto de que esta Autoridad pueda tener certeza sobre los hechos y declaraciones que se denuncian en este escrito de denuncia, a continuación se transcribe el contenido de la conferencia de prensa a lo que se alude:*

*Clemente Castañeda:*

*"Buenos días... (Inaudible)... Enrique Clemente Castañeda coordinador de la campaña de Enrique Alfaro, el motivo de la rueda de prensa el día de hoy, es darles a conocer el día de hoy, algunas tendencias de lo que ha venido ocurriendo en los últimos días y que obedece a una estrategia articulada para emprender una guerra sucia y descarrillar el proyecto político de Enrique Alfaro y el movimiento ciudadano que se ha venido gestando en los últimos años, en los últimos meses y que sin lugar a dudas tendrá un papel relevante en la próxima elección del primero de julio, el asunto del Tlajomulco de los días anteriores se inscribe en justamente en una estrategia, que intenta opción para Jalisco.*

*¿Quiénes están detrás de los ataques de Tlajomulco? Hay en este estado un poder facticio que atraes de sus diversos tentáculos está tratando de obstaculizar a toda costa la maduración de una alternativa política, la siguiente por favor. ¿Quiénes son esos poderes fácticos? Desde hace ya varias décadas en este estado hemos conocido la presencia de Raúl Padilla López de manera reciente, Raúl Padilla ha estado obsesionado con bloquearnos y descarrillar nuestro proyecto político, la mafia de Raúl Padilla busca expandirse por toda clase política de Jalisco, a través de sus diversos testaculos (sic), y su*

*obsesión de controlar la vida pública, los intereses públicos de Raúl Padilla están en el PRI y son conocidos por todos ustedes, está impulsando a toda costa la candidatura de Aristóteles Sandoval y ha colocado a sus alfiles en el PRI, tanto a su hermano Trinidad Padilla, como a su primo Leobardo Alcalá en Tlajomulco, han sostenido a Quirino Velázquez, como a un ariete permanente contra el gobierno de Tlajomulco, que ha hecho de manera muy elocuente, y muy burda su trabajo en los últimos días y esta se ha vinculado con trabajo de oposición permanentemente sistemático del regidor Juan Manuel Soto.*

*Lo que tienen ustedes en pantalla es el mapa, de quienes son los que están detrás de los ataques al gobierno de Tlajomulco que están interesados a toda costa en vincularlos para ensuciar la campaña de Enrique Alfaro, tienen ustedes el poder factico central despachado asuntos políticos de manera permanente a través de distintos mecanismos de operación trino padilla y Leobardo Alcalá, permanentemente en el PRI, como alfiles en el PRI (sic) y su brazo político que es el partido de la revolución democrática y a través de estos espacios insisten pegarle al proyecto de enrique (sic) Alfaro.*

*Tenemos ahí algunos otros personales importantes de la vida pública como el señor Gabriel Torres director del canal 44 quien es, todos ustedes los aben el operador de medios del PRD, y QUIEN A ESTADO DETRÁS DE TODA ESTA ESTRATEGIA montada donde, a la que se han prestado Quirino Velázquez y desde luego la relación que existe, relación confesa entre Aristóteles Sandoval y Quirino Velázquez.*

*Un medio de comunicación ya dio a conocer oportunamente una grabación en donde Quirino acepta el ofrecimiento de la candidatura por parte del PRI, y posteriormente ese mismo medio de comunicación hace pública la aceptación de Aristóteles Sandoval en el sentido de que hay una relación estrecha entre ambos. ¡si regresamos al mapa por favor! Y desde luego la relación que hay entre Quirino Velázquez y la gente del Salto, concretamente Adriana Salinas, quien hoy es candidato del PRI en Tlajomulco, pero que fue a su vez director de seguridad pública del Ayuntamiento del Salto en la administración todavía vigente, le seguimos pro favor...*

PERIODISTA:

¿"El tatuado" qué tiene que ver ahí?

Clemente Castañeda:

*Ahorita voy a la parte del tatuado, si quieren un poquito más adelante porque es parte de lo que queremos denunciar el día de hoy. Los vínculos entre Quirino Velázquez y Aristóteles Sandoval son de sobra conocidos por todos ustedes no vamos a poner ahorita la grabación, la grabación está en "Youtube" desde hace varias semanas, donde en una reunión, Quirino Velázquez platica toda esta historia de relación con Aristóteles Sandoval, ¡Adelante!*

*Lo que queremos decir el día de hoy con mucho énfasis es que justamente quienes están denunciado la guerra sucia o lo posible aparición de guerra sucia*

*en el proceso electoral son quienes la están alentando, concretamente el candidato del PRI, Aristóteles Sandoval, ellos lo que hacen los llamamos a que nos conduzcamos con respeto, que antepongamos las respuestas, que demos un debate de altura, son los que están enrareciendo el clima político y los que están incitando no solo a la violencia física, lo hacen utilizando todo lo que tienen a su alcance empezando por el PRD donde se ha convertido en un brazo golpeador de los poderes facticos del estado, tanto del licenciado Raúl Padilla como ahora al servicio de Aristóteles Sandoval, ¡adelante!*

*Este es un volante que proviene del cuarto de guerra de Aristóteles Sandoval, tomado con un teléfono celular y que se nos ha hecho llegar de manera oportuna porque lo que está intentando a toda costa este poder factico es de vincular a Enrique Alfaro con actores que no tiene desde luego ninguna buena reputación, lo que están haciendo ahí es una copia burda de toda la guerra sucia que fue muy efectiva en el 2006, pero además están tratando de vincular a toda costa a Enrique Alfaro con este personaje denominado, conocido como "El Tatuado". ¿Qué es lo que sucede en realidad con el tatuado y quienes son los que tuvieron alguna relación con el tatuado? Si nos vamos más adelante, no lo digo yo, lo han dicho los medios de comunicación, el director de canal 44 es quien ha tenido vínculos, con el tatuado en diversas ocasiones, ahí está una publicación de la revista "Proceso" y más adelante vemos cuanto en aquella ocasión le dieron la bienvenida a la FEG cuando el señor era vicerrector de la universidad.*

*Nosotros los que creemos que en una campaña como la que se avecina, no se puede tener un doble discurso, no se puede llamar a la cordura, al debate; no podemos llamar a la confrontación de ideas cuando por un lado alimentamos este falso discurso, y por otro lado lo que estamos haciendo es alentar una guerra sucia y provocar no sólo la violencia verbal, sino la violencia física, como sucedió ya en el caso de Tlajomulco.*

*Otra muestra más de las linduras que hace el poder fáctico, uno de los peores fácticos en este Estado, donde se empeñan en vincularse y a articular a toda la oposición del PRI, del PAN, y ahora del PRD, contra el proyecto político de Enrique Alfaro; y desde luego están utilizando Tlajomulco como un espacio para alimentar este encono, alimentar esta confrontación.*

*Nosotros creemos que de cara al proceso electoral, pues no se vale ese doble discurso. Lo reprobamos absolutamente, y le decimos desde aquí al señor Aristóteles Sandoval, que pare de una vez, y antes de que empiece la campaña electoral, la guerra sucia; de lo contrario, lo diremos con todas sus letras "la guerra sucia es Aristóteles Sandoval y Raúl Padilla". Jefe*

Esteban Garaiz Izarra:

*Yo quisiera también hacer un par de consideraciones de carácter genérico. Hay dos partidos en Jalisco que están usando escudos de dos partidos nacionales; los dos llevaban una R, el Partido de la Revolución Democrática, en Jalisco y el Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, los dos contradictoriamente han*

*perdido el sentido de la R que llevan en su escudo de la Revolución Mexicana, y del proyecto nacional que es el producto de la Revolución Mexicana; es decir, la Constitución. Están violando sistemáticamente lo más importante, y esto es válido para uno y para el otro.*

*Lo que están haciendo con el artículo tercero constitucional y con la educación gratuita, es una vergüenza. Lo que están haciendo con los derechos de los trabajadores es una terrible vergüenza, y además están hundiendo el mercado interno, por eso cada día más empresarios que se han dado cuenta de lo que está ocurriendo se están juntando con nosotros. Por eso muchos perredistas que conservan la R se están viniendo con nosotros; por eso muchos priistas que todavía creen en la R. como Salvador Caro, se han venido con nosotros.*

*Nosotros representamos el propósito fundamental de cambio de la historia de Jalisco para rescatar los valores republicanos de este país. ¿Qué ha hecho el PRI en Jalisco? Se ha vuelto a aliar con un partido verde, que díganme ustedes, ¿qué consecuencia, con sus principios, está lanzando como programa de campaña la pena de muerte? Por eso lo expulsaron de la internacional verde, esos son los aliados del PRI de Aristóteles Sandoval. Muchas gracias por su atención.*

Clemente Castañeda:

*A sus órdenes para cualquier pregunta.*

*PERIODISTA: sobre este tema (inaudible) son especulaciones y supuestos*

Clemente Castañeda:

*Insisto lo que vamos a ver durante este tiempo es un doble discurso que no se vale, no puedes decir por un lado que llamas a la cordura, a la conciliación a debatir ideas, a confrontar propuestas; y por el otro lado, con sus arietes políticos, lo que haces es confrontar física, ya no se diga verbalmente un proyecto político. Lo que hicieron en Tlajomulco y lo que están pensando hacer en el resto del estado no tiene nombre.*

*PERIODISTA:*

*(inaudible)*

Clemente Castañeda:

*Desde luego, que nosotros vamos a recurrir a todas las instancias a las que debemos hacerlo llamamos en este momento a que cesen los hostigamientos y los ataques al proyecto político; pero desde luego, que habremos de recurrir a la justicia si es necesario, como ya lo hizo el propio presidente municipal de Tlajomulco; porque además, aquí hay una afectación adicional, no estamos hablando únicamente de golpear un proyecto político, sino que estamos viendo cómo se está violentando una institución pública, que además presta servicios públicos, que es parte de los órganos de Gobierno de este país y eso ya me parece que es cruzar la raya.*

PERIODISTA:  
¿Cuándo será?

Clemente Castañeda:

Vamos a revisar jurídicamente el tema, pero lo haremos lo antes posible. Desde luego que el instituto electoral tiene que tomar cartas en el asunto independientemente que nosotros presentemos una queja o no, el Instituto electoral debe garantizar que la contienda que estamos a punto de iniciar, pues se dé en las mejores condiciones posibles, y ellos tienen que hacer cumplir la Ley electoral y observar que el proceso electoral se conduzca de la mejor manera.

Esteban Garaiz Izarra:

Además de, además de que esto ha trascendido ya lo electoral para interrumpir en la fase delincuencia; y en consecuencia, habrá que presentar las denuncias en la instancia correspondientes, más allá de lo electoral.

PERIODISTA:  
¿Habla de denuncias penales?

Clemente Castañeda:

¿Perdón? Vamos, perdón. Vamos a seguir completando este mapa; quería dejar muy claro, estos son los personajes que públicamente se conocen, pero falta muchos otros; y si este modus operandi continua, pues desde luego que nosotros iremos desenmascarando a las personas que están detrás de todos estos ataques. Perdón, interrumpí.

PERIODISTA:  
(Inaudible)

Clemente Castañeda:

Y bueno, en este momento ustedes saben que en el caso particular de Tlajomulco el Presidente municipal hizo lo propio, nosotros.

PERIODISTA:  
(Inaudible)

Clemente Castañeda:

En este momento, lo que estamos haciendo nosotros es una denuncia pública, desde luego que si los ataques continúan nosotros procederemos legalmente. Para nosotros es un tema que en este momento se inscribe en una guerra electoral. Quienes están pasando las líneas son justamente los adversarios que encabeza Raúl Padilla. Si ellos insisten en transgredir la línea entre lo político y la batalla legal, pues nosotros también habremos de dar también el siguiente paso.

PERIODISTA:  
En su momento se dijo lo mismo (Inaudible)

Clemente Castañeda:

Nosotros vamos a estudiar jurídicamente el caso, porque el tema de los anuncios, lo que hicimos fue proceder legamente si lo hicimos; pero aquí estamos hablando de otra cosa, aquí estamos hablando de un campaña mucho más articulada, que ya no tiene que ver con propaganda o con fijar propaganda electoral; estamos hablando del uso de la fuerza para enfrentar un proyecto político; y eso, ya es, digamos están ellos dejando de hacer política para imponer decisiones, para actuar con la fuerza física, con la fuerza bruta; justamente ese PRD que sirve como grupo de choque a los poderes fácticos del Estado, es el PRD que nosotros nos desligamos en la disolución de la coalición, que para nosotros esta campaña que inicia el día 1ero. Pues, se trata justamente de confrontar ideas, de confrontar proyectos, de subrayar las diferencias que hay en la visión de Jalisco y no habremos nosotros de permitir primero que no estén agrediendo de esta manera y segundo pues tampoco vamos a caer en la trampa de responder a los mismos términos, vamos a anteponer la política y la discusión de las ideas ante cualquier tipo de agresión.

Primero, porque estamos obligados moralmente a decir públicamente quiénes son los que están de los ataques para nosotros es muy importante que la opinión pública conozca exactamente donde están las razones y los motivos por los cuales se hace un escándalo público como el que se pretendió hacer en Tlajomulco, y segundo porque nosotros de cualquier manera las acciones que emprenderemos en un futuro pues tendremos que hacerlas públicas, yo creo que en una campaña como la que se viene, la discusión y el debate público van a ser centrales y el papel que juegan ustedes como medios de comunicación para informar a los ciudadanos es sumamente relevante, no podemos mantener asuntos de este tipo en lo obscuro, sino todo lo contrario, para nosotros es importante que se conozca quienes son los que están detrás de todo esto porque si no cualquier acción que nosotros emprendamos va a ser obstaculizada por estos poderes tácticos y no vamos a poder explicarle a los ciudadanos que es lo que en realidad está pasando en el estado.

PERIODISTA:

Difícil de comprobar, ¿no te parece?

Clemente Castañeda:

¿Por qué se te parece difícil de comprobar?

PERIODISTA:

O sea, pues para sustentarlo pues, jurídicamente, una queja ante el instituto electoral.

Clemente Castañeda:

Nosotros, en términos legales, habremos de trabajar el tema, pero me parece que hay muchas evidencias de vínculos que existen entre estas personas, que nosotros estamos poniendo frente a ustedes. Ciertamente el litigio en materia electoral tiene sus vericuetos, pero también, frente a la evidencia frente a los

*ataques, frente al testimonio que hay en muchos actores, y como ustedes han dado a conocer, como medios de comunicación, sin instituto electoral no puede hacerse ojo de hormiga, tienen que actuar de oficio en el ánimo de que la contienda electoral se pueda conducir con respeto y con lectura (inaudible)*

PERIODISTA:

*En caso de presentar las denuncias es (inaudible) de alianza o de (inaudible).*

Clemente Castañeda:

*Los partidos políticos, y el partido político que postura a Enrique Alfaro tendría que presentar esa denuncia oportunamente ante el instituto electoral es el vínculo frente a la autoridad electoral.*

PERIODISTA:

*(Inaudible)*

Clemente Castañeda:

*Ese es un asunto distinto que tendrá que hacer el propio agraviado si así se decide proceder, pero en este momento repito lo quiero dejar muy claro lo que nosotros estamos haciendo es una denuncia pública, estamos tratando de desnudar quienes están detrás de todos estos ataques, quienes son esos personajes y que es lo que pretenden hacer. Porque insistimos no podemos nosotros ir a una contienda electoral donde el candidato del PRI hace por un lado un llamado a no ir a la guerra sucia y por el otro lado desde su cuarto de guerra empiezan a preparar toda una serie de ataques contra el movimiento ciudadano que encabeza Enrique Alfaro. Eso hay que decirlo con anticipación.*

PERIODISTA:

*(Inaudible) Como pruebas suficientes para que pase algo en la procuraduría cuando en otros más fuertes no ha pasado nada ya hasta (inaudible)*

Esteban Garaiz Izarra

*A ver güera, ha ha ha. Estamos hablando de 3 instancias diferentes, una le que tiene que ver estrictamente con el proceso electoral, la otra que tiene que ver con la procuraduría y con el tiempo con la justicia, la tercera instancia es la que estamos en este momento ante ustedes son los medios los que ponderaran y los ciudadanos que van a recibir el mensaje a través de los medios los que ponderaran los indicios que estamos aportando son suficientemente convenientes para los ciudadanos o no lo son, el tema de la justicia requerirá efectivamente pruebas.*

*El tema de la justicia, ya veremos si el juez considera que las pruebas que ha presentado el agraviado sirvan, para condenar al presunto agresor, de acuerdo y ay verán también la instancia electoral la autoridad electoral si con los elementos que aportamos merecen el caso como para que establezcan sanciones en el caso y pongan orden, es importante que distingamos entre tres instancias a los ciudadanos no les urge como al juez pruebas ciudadanos llegamos a conclusiones de certeza moral sin necesidad de pruebas*

*fehacientes al estilo jurídico, esto me parece importante y es lo que estamos haciendo con ustedes el día de hoy.*

*PERIODISTA:*

*Don esteban (sic) usted que le sabe bien a esto del electoral cual artículo se estaría violando con estos actos.*

*Esteban Garaiz Izarra*

*Ya me cambiaron todos los artículos desde que estudie.*

*Pregunta. Es decir que conducta se estaría violando como actos anticipados de campaña no pero si si ustedes van a presentar algo en base a que, a violación de actos anticipados de campaña o en violación que artículo.*

*Esteban Garaiz Izarra*

*Sobre todo en el ámbito de la defensa de la fama pública de los demás.*

*Clemente Castañeda:*

*En un proceso electoral se obedecen ciertos principios, que son los principios que deben vigilar que se cumpla la autoridad electoral: objetividad, imparcialidad, etcétera, etcétera.*

*Me parece que, si nosotros lo que hacemos es desviar el debate público, no confrontar ideas, no actuar de manera civilizada pues, estamos violentando los principios que deben de regir cualquier contienda electoral. Más allá de los artículos a nadie le cabe duda que un proceso electoral, o en un proceso electoral, se deben obedecer ciertas reglas genéricas o ciertos principios: la equidad o incluso imparcialidad.*

*Estos principios generales, Eugenia digo, no hay si nosotros no pensamos, que en un proceso electoral se debe observar un comportamiento general de los que invierten en ella, bueno entonces vamos a tratar de todo aquello que tenga entonces que quedar en un artículo específico, recuerden ustedes que la interpretación de la ley es un interpretación abstracta y cuando se violentan ciertos principios generales se comente una violación electoral, de tarea me llevo buscar el artículo.*

*Si no hay nada más les agradecemos mucho su presencia.*

*A su vez, diversos medios de comunicación dieron cuenta de la conferencia de prensa relatada, en los siguientes términos*

*1) Diario "INFORMADOR.COM.MX" de fecha 22 de marzo del año en curso, con la noticia intitulada "Alfaro exige al candidato del PRI "cesar guerra sucia" en su contra".*

*"Señalan a Aristóteles Sandoval como "aliado" de Raúl Padilla*

*La agrupación Alianza Ciudadana está preparando quejas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana*

*GUADALAJARA, JALISCO (22/MAR/2012).- El autor de los señalamientos y "ataques" contra la administración de Tlajomulco de Zúñiga, y el candidato de Movimiento Ciudadano rumbo a la gubernatura, Enrique Alfaro Ramírez, tiene nombre y apellido: Aristóteles Sandoval Díaz, el aspirante del Partido Revolucionario Institucional (PRI) al Gobierno del Estado.*

*Tal fue el señalamiento que esta mañana hizo público el coordinador de campaña de Alfaro Ramírez, Clemente Castañeda Hoeflich, quien aseguró que el futuro oponente del aspirante por Movimiento Ciudadano está "coludido con Raúl Padilla" y sus "poderes fácticos", aquellos que buscan "atacar y descarrilar el proyecto político" que representa.*

*En las oficinas de Alianza Ciudadana, exhibió la presunta colusión de ambos actores políticos, y el supuesto apoyo del ex rector de la Universidad de Guadalajara (UdeG) al candidato tricolor. "Está impulsando a toda costa la candidatura de Aristóteles Sandoval".*

*Sobre el caso Tlajomulco, y los altercados que han acaecido en las últimas fechas, señaló a Quirino Velázquez Buenrostro (recientemente cesado de la Coordinación de Administración en aquel municipio) como el "ariete" que trata de "ensuciar" la labor del Ayuntamiento.*

*Presentó un "organigrama", en el cual destacó a ciertos actores priistas, --entre ellos Adrián Salinas Tostado (aspirante al gobierno de Tlajomulco por el PRI), y Leobardo Alcalá (abanderado tricolor rumbo al Congreso de la Unión) --, como los "alfiles" que, junto con el PRD (institución que calificó como el "brazo político de Raúl Padilla"), tratan de desvirtuar el movimiento que representa Enrique Alfaro.*

*Ante estos embates políticos, el candidato por Movimiento Ciudadano urgió a Aristóteles Sandoval a "frenar la guerra sucia" en su contra, toda vez que ese candidato ha declarado abiertamente estar en contra de los golpeteos políticos para beneficio propio.*

*"Decirle que si él decidió aliarse con Raúl Padilla y con el sector del PRD que le apuesta a golpear a las instituciones públicas, es su decisión y lo respeto: cada quien decide con quién aliarse. Pero le pido que sea congruente y si él hace un llamado a que no haya guerra sucia, que no sea él el que construya desde sus oficinas ataques a nuestra candidatura".*

*Lo anterior, a razón de que el grupo alfarista logró obtener imágenes del "cuarto de guerra" de Sandoval Díaz, donde se encuentran cartelones en los que se califica a Alfaro Ramírez como "un peligro para Jalisco" (anti-campaña similar a la que se emprendió en su momento contra el aspirante presidencial, Andrés Manuel López Obrador) y una fotografía suya al lado del extinto*

Gerardo Flores Gómez, "El Tatuado", quien fuera acusado por la muerte de cinco personas, cuyos cuerpos fueron localizados el 14 de diciembre pasado en el edificio de la Federación de Estudiantes de Guadalajara (FEG).

Esto fue calificado por Alfaro Ramírez como "irrisorio" y "cínico", toda vez que "en mi vida he visto al fallecido 'Tatuado': "Al rato me van a sacar una foto con Osama Bin Laden, y será el mismo nivel de ridículo".

Ya la agrupación Alianza Ciudadana está preparando quejas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC) para dar mayor solidez a la denuncia pública que se expuso esta mañana.

EL INFORMADOR / ISAACK DE LOZA"

Dicha nota periodística cuenta con el vínculo de internet y las imágenes que se muestran a continuación:

<http://www.informador.com.mx/jalisco/2012/365154/alfaro-exige-al-candidato-del-pri-cesar-guerra-sucia-en-su-contra.htm>

Imagen inserta.

2) Noticia del informativo "NOTISISTEMA" de fecha 22 de Marzo del año 2012, bajo el título "ACUSAN GUERRA SUCIA PARA DENOSTAR A ENRIQUE ALFARO"

"Acusa el Partido Alianza Ciudadana de guerra sucia para denostar a su candidato a la gubernatura, Enrique Alfaro.

El coordinador de la campaña, Clemente Castañeda, mostró un volante en el que aparecen las fotografías del ex alcalde de Tlajomulco, y de Gerardo Flores Gómez, alias

"El Tatuado", el presunto homicida de la FEG:

"Este es un volante que proviene del cuarto de guerra de Aristóteles Sandoval. Lo que están haciendo ahí es una copia burda de toda la guerra sucia que fue muy efectiva en 2006, pero están tratando de vincular a toda costa a Enrique Alfaro con este personaje conocido como "El tatuado".

Al pie del volante se lee. Enrique Alfaro es el candidato del PT, la Federación de Estudiantes de Guadalajara y su líder "El Tatuado" (Por José Luis Escamilla)"

Dicha nota periodística cuenta con el vínculo de internet y las imágenes que se muestran a continuación:

Imágenes insertas.

<http://www.notisistema.com/noticias/?p=479126>

3) Diario "LA JORNADA" del día 22 de Marzo del 2012, con la nota intitulada ARISTÓTELES DEMUESTRA INCONGRUENCIA AL PROCLAMARSE CONTRA LA GUERRA SUCIA Y FOMENTARLA EN SU ALIANZA CON PADILLA LÓPEZ: ALFARO.

"El candidato a gobernador por Movimiento Ciudadano, Enrique Alfaro Ramírez culpó al también candidato a gobernador Jorge Aristóteles Sandoval, de actuar en contubernio con el líder de facto del PRD Jalisco, Raúl Padilla López, para orquestar una campaña de guerra sucia en su contra en la que lo califican de "peligro para Jalisco" y donde lo relacionan con "El Tatuado", un ex miembro de la Federación de Estudiantes de Guadalajara (FEG) quien recientemente murió en prisión tras confesar su participación en el multi homicidio de seis personas –cinco estudiantes de preparatoria- en diciembre pasado.

"Quiero decirle al candidato del PRI que hoy veía sus espots en la televisión alertando de la guerra sucia, y que si decidió aliarse con Raúl Padilla y con el sector del PRD que le apuesta a golpear a las instituciones públicas, golpear policías, tomar instalaciones, es su decisión y yo lo respeto, cada quien decide con quién aliarse. Pero le pido que sea congruente y que si él hace un llamado a que no haya guerra sucia que no sea él quien esté construyendo desde sus oficinas ataques a nuestra candidatura", dijo Alfaro.

Mediante una presentación en power point, el equipo alfarista construyó un organigrama en el cual está a la cabeza Padilla López y debajo de él Jorge Aristóteles Sandoval, en una ruta que incluye al operador de medios del PRD Jalisco, Gabriel Torres, y que incluye también al multihomicida de la FEG, Gerardo Flores Gómez (El Tatuado).

"Es de risa, ese es el nivel de cinismo. La guerra sucia significa inventar historias y construir mentiras. Yo en mi vida he visto al fallecido Tatuado, pero eso no importa a quienes apuestan a la difamación. Lo que hacen es querer construir ideas, al rato me van a sacar una foto con Osama Bin Laden, es el mismo nivel de ridículo", agregó Alfaro.

Durante la presentación del organigrama, el coordinador de campaña de Alfaro, Clemente Castañeda Hoeflich, y el presidente de la agrupación política Alianza Ciudadana, anticiparon que analizarán cómo presentarán ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y ante autoridades competentes, denuncias contra quien resulte responsable de orquestar una campaña en la que, por ejemplo, se mostró un cartel en el que aparece una imagen de Alfaro junto a El Tatuado bajo la leyenda de que el candidato de Movimiento Ciudadano es un peligro para el estado.

La página de internet e imágenes de la citada nota, se muestra en seguida:

<http://www.lajornada.com.mx/2012/03/22/aristoteles-demuestra-incongruencia-al-proclamarse-contrala-guerra-sucia-y-fomentarla-en-su-alianza-con-padilla-lopez-alfaro/>

Imágenes insertas.

4) Diario "MILENIO" de fecha 23 de Marzo 2012, con el título "Acusa Enrique Alfaro a Aristóteles Sandoval de hacer guerra sucia"

"Política\*22 de Marzo 2012- 12:15pm- milenio.com

*El candidato aseguró que su corriente política tendrá candidatos en los 125 municipios, de los cuales llevan 90 definidos.*

*Guadalajara. El candidato a la gubernatura de Jalisco de Movimiento Ciudadano, Enrique Alfaro Ramírez, en entrevista con MILENIO RADIO, acusó a Jorge Aristóteles Sandoval Díaz de realizar guerra sucia contra él, por lo que pidió congruencia en las acciones del priista y lo invitó a que actúe con seriedad y no convertir las campañas en "mugrero".*

*"El aliado desde hace un tiempo de Jorge, que es Raúl Padilla, orquestó todo este acuerdo con estos grupos de Tlajomulco y los están utilizando de una manera burda, vulgar, insisto. Yo creo que el tema de fondo tendría que ver con un llamado a la congruencia al candidato que está hoy pregonando a los cuatro vientos que no hay que hacer guerra sucia [...] lo que busca es evidentemente atacarme a mí (con los problemas de Tlajomulco), no tendría mucho que buscársele", explicó.*

*El candidato, aseguró que su corriente política tendrá candidatos en los 125 municipios, de los cuales llevan 90 definidos, por lo que es un error de cálculo creer que Movimiento Ciudadano no tiene estructura en Jalisco.*

*"Andamos cerca de los 90 municipios, estamos procesando las últimas, algunos municipios todavía importantes que estamos por definir, pero muy bien, creo que estamos avanzando, tendremos para el arranque de la campaña de gobernador cuando menos 90 por ciento de los municipios ya definidos con candidaturas y en unos días todas las candidaturas a diputados locales también ya definidas." indicó.*

*Por otro lado, Alfaro Ramírez confía en que la postulación en Guadalajara de Salvador Caro Cabrera irá bien, debido a su trayectoria y a que es un candidato competitivo.*

*"La estructura con la que cuenta Salvador, desde hace muchos años ha venido trabajando en este municipio, conoce perfectamente Guadalajara, el trabajo que tiene nos permite partir de una base política muy sólida. Tenemos algunas mediciones que no solamente lo convierten en un candidato competitivo y en*

*algunos momentos que medimos pues en Guadalajara, Salvador podría arrancar en segundo lugar en las encuestas”, aseguró.*

*Sobre la continuidad de Caro Cabrera en el PRI, Enrique Alfaro señaló que es decisión personal y dijo desconocer “cuál sea su condición en términos de militancia”.*

*Dicha nota periodística fue obtenida de la página de internet del diario referido, que cuenta con el siguiente vínculo electrónico:*

<http://jalisco.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/69508a81215c1944961855c574165488>

Imágenes insertas.

*Así mismo en diversos diarios se encontró la misma nota periodística, estos son:*

1. DIARIO: “EL INFORMADOR” PÁGINA 5B LOCAL DEL DIA VIERNES 23 DE MARZO DE 2012.
2. PERIÓDICO “EL MURAL” COMUNIDAD 2 VIERNES 23 DE MARZO DE 2012,
3. PERIÓDICO: “LA JORANDA JALISCO” 4 POLÍTICA 23 DE MARZO DENUNCIA ENRIQUE ALFARO
4. MILENIO JALISCO PÁGINA 08 DE 23 DE MARZO DE 2012,

TODOS ELLOS ANEXADOS A LA PRESENTE QUEJA.

*Por lo tanto, pueden razonarse que las actividades realizadas los denunciados el C. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, en su calidad de candidato a la Gubernatura del Estado de Jalisco por los partidos políticos MOVIMIENTO CIUDADANO Y PARTIDO DEL TRABAJO, así como el C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, referidas en los numerales inmediatos anterior, tienen como propósito posicionar la imagen, nombre y postulados del denunciado, ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, con lo cual, incurre en infracciones en materia electoral por actos anticipados de campaña, en acompañamiento y solidaridad por los partidos políticos que lo postulan y promueven en el proceso electoral en marcha.*

*El análisis jurídico de las violaciones a que hace mención se desarrollará en el siguiente apartado.*

#### CONSIDERACIONES DE DERECHO

##### 1.- COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

###### Principios Rectores de la Contienda Electoral. Sus Alcances.

*Derivado de la última reforma constitucional y legal en materia electoral, el constituyente se dio a la tarea de regular y diferenciar, por un lado, las precampañas electorales, y por otro las campañas electorales, De esta forma, se determinó un*

*periodo específico para que, previa a la contienda electoral desarrollada entre los partidos políticos y sus candidatos, se regularizan las contiendas internas de los partidos políticos con el propósito de definir aquellas personas que serían eventualmente postulados como candidatos a los diferentes cargos de elección popular que correspondan.*

*En esta lógica, tanto las precampañas como las campañas electorales, tienen una temporalidad cierta y determinada la cual debe establecerse en la normativa electoral soberana, tanto federal como local (artículos 41, párrafo segundo, fracción IV y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 229, párrafo segundo y 264, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco), tal y como se reproduce a continuación:*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

*Artículo 41.- Se transcribe*

*Artículo 116.- Se transcribe*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

*Artículo 13.- Se transcribe*

CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

*Artículo 229.- Se transcribe*

*Artículo 264.- Se transcribe*

*Es entonces, que la Constitución Política del Estado de Jalisco mandata que la duración de las campañas electorales cuando de elija a Gobernador no sea mayor a noventa días, y cuando sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos no se exceda a sesenta días; siendo así también, que las precampañas no podrá durar más de las doce terceras partes de las respectivas campañas electorales.*

*De igual manera, señala el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que durante los procesos Electorales en que se renuevan al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la tercera semana de Diciembre del año previo al de la elección, no pudiendo durar más de sesenta días.*

*Durante estos periodos, es decir, de precampaña y de campaña, los partidos políticos así como sus precandidatos y candidatos, deberán ajustar su actuar dentro de los causes que la normativa electoral establece. Asimismo, las actividades que realicen los partidos políticos atendiendo a cada temporalidad, se denominan actos de precampaña y de campaña, correspondiente.*

*Así pues, tenemos que las precampañas necesariamente deben darse en el contexto de un proceso interno de selección de candidatos a un cargo de elección popular, mientras que interno de selección de candidatos a un cargo de elección popular, mientras que las campañas electorales son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, tal y como refieren los artículos 229, 230, 235 y 255 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, como se muestra en seguida :*

*Artículo 229.- Se transcribe*

*Artículo 230.- Se transcribe*

*Artículo 235.- Se transcribe*

*Artículo 255.- Se transcribe*

*Bajo esa lógica, tanto las precampañas, como las campañas electorales, por el dinamismo mismo que envuelve su naturaleza y sus fines, están sujetas a la implementación de una serie de actos, instrumentos y mecanismos para que cada contendiente, logre el propósito correspondiente con cada temporalidad.*

*De esta manera, las actividades desarrolladas en las precampañas han sido determinadas por el legislador como actos de precampaña, cuyo propósito estriba la consecución de resultar seleccionado como candidato de un partido político, y para la cual emiten propaganda de precampaña, la cual contiene los siguientes elementos:*

- a) Material, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones.*
- b) Temporal, en el período de tiempo establecido para la precampañas.*
- c) De acción, por medio de la difusión, atendiendo al elemento material.*
- d) Fin, para dar a conocer sus propuestas.*

*No debe pasarse por alto que todo lo conducente y que no esté expresamente regulado en la legislación referente al rubro de precampañas, le es aplicable, en lo conducente, las normas relativas a los actos de campaña y propaganda electoral.*

*Por su parte, las actividades desarrolladas en las campañas se intitulan actos de campaña, y su finalidad radica en la obtención de la mayoría de votos por parte de la ciudadanía el día de la jornada electoral, a efecto de ser electo para desempeñar el cargo correspondientes, por lo que en concatenación con el artículo 5 párrafo 1, inciso c), fracción VIII, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se desprende los siguientes elementos:*

- a) materiales, entendiéndolos a estos como instrumentos o mecanismos implementados en los actos de campaña (reuniones públicas, asambleas, marchas, propaganda electoral, etcétera)
- b) sujetos activos, los candidatos.
- c) Sujetos pasivos, electorado en general.
- d) Fin, promoción de las candidaturas, participar en una elección constitucional e implícitamente, obtener el mayor número de votos el día de la jornada electoral para ser elector representante popular.

En ese tenor, hay una diferenciación clara respecto del tipo de actividades que pueden llevar a cabo partidos políticos y sus precandidatos o candidatos, atendiendo al proceso electoral que se desenvuelva, llámesele de precampaña o de campaña, por lo que la realización de dichas actividades fuera de las fechas establecidas para tal efecto, configura la actualización de infracciones en materia electoral por virtud de actos anticipados de precampaña o de campaña.

Abundando en lo anterior, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en su artículo 6, numeral 1, fracción II, incisos a) y b), determina lo que debe entenderse por actos anticipados de precampaña y de campaña en los siguientes términos:

Artículo 6.- Se transcribe

Por lo tanto, la autoridad administrativa electoral local, en ejercicio de su facultad reglamentaria, reguló las actividades que se encuentran prohibidas para los partidos políticos y sus aspirantes, precandidatos y candidatos. Así tenemos que un acto anticipado de precampaña se compone de los siguientes elementos:

- a) Material, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas.
- b) Temporal, antes del período de tiempo establecido para la celebración de las precampañas.
- c) Sujetos, aspirantes o precandidatos.
- d) Fin, dirigir a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, los elementos materiales descritos en el inciso a), con el objeto de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular.

Por su parte los actos anticipados de campaña, se componen de los siguientes elementos:

- a) Material, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas.
- b) Temporal, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas, las cuales darán inicio un día después de aprobado el registro de candidatos correspondientes a la elección.
- c) Sujetos, partidos políticos, militantes, voceros o candidatos a un cargo de elección popular.

d) *Fin, dirigir al electorado, los elementos materiales descritos en el inciso a), con el objeto de promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor.*

*Bajo las consideraciones argüidas hasta ahora, las actividades desplegadas por el candidato ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ y su coordinador de campaña, el C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, deben ser consideradas como propaganda ilegal en tanto tiene por propósito reducir el número de simpatizantes o adeptos de los partidos políticos contendientes, y de sus candidatos, para que en consecuencia, se vea mermado el número de votos que obtenga a su favor el día de la jornada electoral.*

*En efecto, como ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis CXX/2002, la propaganda electoral no se manifiesta únicamente mediante aquellas acciones que signifiquen votos a favor del propio infractor de la normativa electoral, entendido como candidatos o partidos políticos, sino que también se consigue la comisión de propaganda electoral ilegal, a través de la realización de actividades que impliquen el demérito de los contendientes en un proceso electoral. La tesis aludida, cuenta con el rubro intitulado "PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SIMILARES)", la cual se transcribe a continuación:*

*PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SIMILARES). Se transcribe.*

*En ese sentido, la conferencia de prensa realizada por el denunciado ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ en acompañamiento de quien se ostenta como su coordinador de campaña, el C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, tuvo por propósito dar a conocer información relativa a actos denominados de guerra sucia, supuestamente cometidos por el candidato postulado por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en contra de ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ; ello, sin que se sustentasen pruebas fehacientes o concretas que demostrasen su dicho.*

*Con tal actuar, los denunciados, más allá de querer dar a conocer cierta información que en su dicho, considerasen relevante, lo que demuestran es el propósito de mostrar una imagen negativa del candidato postulado por otro partido político, con el objetivo de suscitar una percepción que le resulte perjudicial, entre la ciudadanía en general.*

*De esta manera, el objetivo principal de los denunciado se configura en buscar que la ciudadanía mantenga una imagen y percepción negativa del C. ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, para de esta forma, mermar en términos de votos y/o adeptos que pudiese tener a la fecha, o bien, de los que pudiesen llegar a obtener a lo largo de la campaña, para entonces, resulta electo al cargo de elección popular por el cual contiene.*

*En ese sentido, la percepción negativa que se intenta generar entre los potenciales electorales de la próxima jornada electoral, también tiene por propósito el difundir la*

*imagen del denunciado, ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, y posicionarlo ante el electorado, a través de la difusión de sus postulados ideológicos.*

*Dado que actualmente no ha dado inicio el periodo para la realización de las campañas para ningún cargo de elección popular, la propaganda que difunde ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ es ilegal, encuadrando su conducta al supuesto referente a los actos anticipados de campaña.*

*Es importante considerar, que la exteriorización de la propaganda electoral que se califica de ilegal en este cuerpo de denuncia, representada la realización de acciones que implícitamente tienen por objeto, tanto el posicionamiento de ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ; así como la presentación reprochable de otro contendiente al mismo cargo de elección popular por el cual participa en el actual proceso electoral el candidato de los partidos movimiento ciudadano y partido del trabajo, para reducir el número de adeptos y/o simpatizantes que pueda éste tener a la fecha, y los que pueda llegar a obtener con posterioridad, inclusive, una vez desarrollado el periódico de campaña.*

*De esta forma, ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ y su coordinador de campaña, CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, dar a conocer información que no cuenta con asidero legal o fáctico alguno para sustentar sus declaraciones en relación con las actividades de propaganda o guerra sucia que según su dicho, lleva a cabo el C. ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, lo cual la vuelve información totalmente falaz e ilegal.*

*Aunado a ello, el propósito de la misma estriba en contestar las ofertas políticas de CC. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ y ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, con el objetivo de mostrar al primero como una opción electoral positiva y que cuenta, implícitamente, con valores o características que puedan ser percibidos como positivos por el electorado; en tanto que al segundo candidato, postulado por PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, se le atribuye hechos, dichos y actividades, no sólo como ilegales, sino como inequitativas e incongruentes con lo que sería sus propuestas o postulados para la campaña.*

*En efecto, ello se sostiene mediante la afirmación que hacen los denunciados de que el C. ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ no es congruente con lo que dice y hace, señalando que supuestamente busca una contienda equitativa, pareja, y justa, fuera de descalificaciones y propaganda negativa; y por el otro lado, enfoca a su equipo y actividades, a la comisión justamente de acciones que representen el demérito del C. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ.*

*Así, pretenden demostrar que el candidato del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, no mantendrá una postura de legalidad y equidad durante el proceso electoral en marcha, aunado a que en su consecuencia natural, es la falta de cumplimiento a los compromisos que se obliga el mismo, pudiendo general la percepción en la ciudadanía, de ser un candidato como elementos negativos a considerar para tomar la decisión de quien será eventualmente electo como Gobernador del Estado de Jalisco.*

*Bajo esa lógica, estas hechos violentan el principio de equidad en la contienda, en tanto los denunciados pretenden difundir la imagen, nombre, voz y postulado del C. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, en clara ventaja, tanto por la temporalidad, como por la imagen supuestamente positiva que desean dar a conocer de éste, por sobre el resto de los contendientes de otros partidos políticos, en una temporalidad no permitida para ello.*

*Así, cuando tanto la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, así como el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, establecen una clara distinción en los periodos tanto de precampaña como de campaña, y por ende, la prohibición respecto de la comisión de actos anticipados de campaña, lo que hace es atender uno de los objetivos fundamentales de la reforma constitucional para que en las contiendas electorales se respetasen los principios rectores del proceso comicial; en específico, el principio de equidad en la contienda, de modo que todos aquellos participantes en tal proceso, pudiesen acceder en igualdad de circunstancias a los medios de comunicación, y por tanto, difundir a un mayor espectro de ciudadanos, tanto su nombre, imagen como postulados de campaña y de gobierno.*

*En esta línea argumentativa, el código electoral local protege los valores fijados en la Constitución Federal, y determina sanciones a quienes atenten contra ellos, en el entendido de que su comisión afecta no sólo la norma legal en comento, sino a los propios postulados constitucionales, de aquí deviene la importancia respecto de la labor interpretativa de las autoridades respecto del significado y aplicación de las normas jurídicas atinentes.*

*Así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversas tesis que se enuncian a continuación:*

*INTERPRETACIÓN DE NORMAS CONSTITUCIONALES Y DE NORMAS LEGALES. SUS DIFERENCIAS. Se transcribe*

*INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY. SUS LÍMITES. Se transcribe*

*INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL. AL FIJAR EL ALCANCE DE UN DETERMINADO PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEBE ATENDERSE A LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDO EN ELLA, ARRIBANDO A UNA CONCLUSIÓN CONGRUENTE Y SISTEMÁTICA. Se transcribe*

*Por lo tanto, la prohibición en la normativa electoral referida, para la realización de actos anticipados de campaña, tiene por propósito la obtención de procesos electorales equitativos mediante la conservación de actos y actividades de los actores políticos, así como terceros involucrados en dichos procesos, dentro de los causes de legalidad y justicia preceptuados.*

*Asimismo, para estar en aptitud de advertir la comisión de actos ilegales contraventores de la normatividad electoral federal, como lo es en el caso presente, sobre los actos anticipados de campaña, debe realizarse un ejercicio interpretativo razonable y objetivo de la literalidad, sistematicidad y congruencia de todas las normas jurídicas relativas a la materia, con el propósito de que sea razonable, coherente el juicio que alcance; pero sobre todo, teniendo presente la búsqueda del fin que persiguen las normas, manteniendo la Constitucionalidad en primacía.*

*En esta lógica, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 12, párrafo primero, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; y 115 párrafo segundo del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, quedara clara que los principios de legalidad y de equidad son rectores en la materia electoral.*

*El principio de legalidad consiste en el respeto irrestricto a las reglas establecidas en todo ordenamiento jurídico, tratándose de las competencias electorales, donde los sujetos, es decir, los destinatarios de esas normas, deben ajustar sus conductas a las hipótesis normativas.*

*El principio de equidad consiste en que la ley establece mecanismos o instrumentos a través de los cuales, tienen garantizado el ejercicio de ciertos derechos o prerrogativas, en la medida de lo posible, lo más igualitario posible, donde además, se asegura que ninguno de los sujetos de la norma obtenga beneficios o ventajas mayúsculas sobre los demás destinatarios del ordenamiento jurídico.*

*En este tenor, dichos principios al ser rectores, rigen a todos los destinatarios de la norma, sea en su calidad de autoridad o beneficiario de la misma, en todo acto electoral, por tanto su respeto debe ser irrestricto.*

*Ahora bien, para el caso de que alguno o algunos destinatarios de las mismas jurídicas, en este caso las de carácter electoral, infrinja, vulneren o violen alguno de los principios rectores, el cuerpo normativo prevé que serán sus autoridades, las encargadas de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades tanto de la propia autoridad, así como de los destinatarios de la misma.*

*De igual forma, los principios rectores, así como todas las conductas y actos regulados en la normatividad electoral, son de observancia obligatoria, dado que las disposiciones electorales son de orden público (art. 1, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco), es decir, el respeto, la observancia y la tutela de los principios rectores de la materia electoral, no puede eximirse a ningún sujeto (sea en su calidad de destinatarios, autoridad o tercero), por lo tanto es irrenunciable. Sirve al efecto, la jurisprudencia 21/2001 que cuenta con el rubro "PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL", y que a la letra señala:*

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.** Se transcribe

*Por virtud de los argumentos expresados, debe considerarse también que los hechos denunciados violan los principios de legalidad y equidad en la contienda, no sólo por lo preceptos establecidos en la normativa referida, sino también a lo ordenado por esta propia Autoridad en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por lo que se ordena a los partidos políticos, militantes, simpatizantes, aspirantes a precandidatos y candidatos, militantes, simpatizantes, aspirantes a precandidatos y candidatos, ciudadanos y personas jurídicas en general, abstenerse de realizar actos que se consideren proselitistas y que tengan como fin promocionar la imagen, nombre, cargo o aspiración de cualquier persona, fuera de los plazos y términos establecidos por la legislación electoral, emitido por este Instituto e identificado con el número IEPC-ACG-068/2011.*

*Lo anterior, atendiendo a lo mandado por el punto QUINTO del referido acuerdo, cuyo texto se transcribe a continuación:*

*“QUINTO.- Los dirigentes de los partidos políticos, sus militantes y simpatizantes así como la ciudadanía, personas físicas y jurídicas en general, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o propaganda que tenga como fin el promover a sus candidatos a Gobernador, diputados y municipios en el Estado de Jalisco, desde la fecha en que culminen los respectivos proceso de selección interna de candidatos de los distintos partidos políticos y hasta el inicio formal de las campañas, esto es, sin perjuicio de que cualquier otra actividad realizada fuera de los tiempos señalados y en atención de sus características pueda ser considerado como una acto anticipado de campaña pro ser contraria a los principios constitucionales tutelados por la legislación de la materia.”*

*De la lectura de la disposición normativa antes transcrita, se desprende que esta autoridad electoral ordenó que los militantes y simpatizantes de partidos políticos y cualquier persona física se abstenga de realizar cualquier actividad fuera de los tiempos señalados (es decir los periodos de precampaña y campaña) contraria a los principios constitucionales tutelados por la legislación de la materia.*

*Siendo que el Acuerdo identificado con el número IEPC-ACG-068/11, fue emitido por esta autoridad electoral el día 24 de noviembre del año 2011, debe concluirse por parte de esta autoridad electoral que el denunciado ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ así como los partidos políticos PARTIDO DEL TRABAJO y MOVIMIENTO CIUDADANO, ignoraron la prohibición prevista por el punto QUINTO del mismo Acuerdo IEPC-ACG-068/11 y a pesar de la entrada en vigor del mismo, difundieron una serie de críticas sin sustento jurídico o fáctico, respecto de las actuaciones llevadas a cabo por el C. ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, sobre la supuesta guerra sucia en contra del C. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, lo hicieron con el propósito de generar una nueva imagen negativa del candidato del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para entonces, aminorar o reducir o mirar el número de adeptos o simpatizantes que pudiesen obtener a su favor durante el proceso electoral en curso.*

*Luego entonces, debe razonarse por esta autoridad electoral que el denunciado incurren en la comisión de actos anticipados de campaña, para promover la imagen, nombre, cargo o aspiración del C. ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ.*

*Es entonces, que en el caso presente, esta Autoridad está en aptitud de determinar en atención a los principios de legalidad y equidad en la contienda que deben prevalecer en los procesos electorales, y de la conducta que en específico se pone a su consideración, que el denunciado ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ en efecto infringe la normativa electoral.*

*De esta manera, como se ha venido explicitando en este cuerpo de denuncia, antes de la fecha de inicio de periodo de campaña, tanto los precandidatos como los partidos políticos, no pueden realizar actividades del proselitismo o difusión de propaganda electoral, bajo pena de ser sancionados; y por el contrario, una vez iniciado dicho periodo, pueden realizar actos dirigidos a la ciudadanía en general, a efecto de obtener el respaldo de ésta y su voto a favor de la candidatura.*

*Consecuentemente, resulta aplicable lo resuelto por LA Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia identificada con el numero SUP-RAP-110/2009 y SUP-RAP-131/2009 ACUMULADOS, en el sentido de que para determinar cuándo se está en presencia de actos anticipados de campaña, deben atenderse a su naturaleza propia, que en el plano fáctico puede actualizarse de diversas maneras. Por ejemplo cuando se difunde el nombre o la imagen de una persona para buscar posicionamiento ente la militancia del partido o de la ciudadanía en general y se advierte objetiva o expresamente la intención de posicionarse políticamente para obtener el respaldo para una postulación o desalentar el voto a favor de otro partido.*

*Otro supuesto se presenta cuando se hacen críticas respecto de los candidatos de otros partidos políticos tal y como quedó señalado respecto de los candidatos de otros partidos políticos tal, y como quedo señalado en la tesis De la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro "PROPAGANDA ELECTORAL FINALIDADES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SIMILARES)".*

*Robustece lo anterior el contenido de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el numero SUP-RAP-193/2009, en la cual dicho órgano jurisdiccional resolvió que el valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, consiste en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, lo cual no se conseguiría si previamente al registro partidista o constitucional de una precandidatura o candidatura se ejecutan conductas que tengan por efecto el posicionamiento entre los afiliados o al ciudadanía para la obtención del voto, pues cualquier caso se produce el mismo resultado: equidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral.*

*Asimismo de acuerdo con la citada sentencia la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado con antelación que para lograr la*

*configuración de un acto anticipado de campaña se requiere la identificación de tres elementos que expliciten la conducta de los principios y valores protegidos por el ámbito electoral.*

*Dichos elementos son: el personal referente a la calidad del sujeto infractor; esto es militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; el temporal, concerniente al momento en el cual se cometieron las infracciones alegadas, es decir, antes, durante o después del procedimiento interno de selección de los candidatos de los institutos políticos, previo al registro constitucional de las candidaturas y el subjetivo tocante al propósito que revisten los hechos considerados como ilícitos, como lo es el presentar la plataforma electoral y promueve la obtención del voto de la ciudadanía el día de la jornada electoral.*

*Sobre esta base argumentativa en el caso presente se acreditan todos los elementos invocados de la siguiente manera:*

- *El elemento personal resulta evidente, toda vez que un hecho público y notorio que la denunciada ENRIQUE ALFARO RAMIREZ es candidato por los partidos políticos PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO al cargo de Gobernador del Estado de Jalisco.*
- *Respecto al elemento temporal, la difusión de las críticas ilegales, sin sustento fáctico, jurídico, sin mediar prueba alguna, respecto de supuestas acciones de guerra sucia del candidato del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL C. ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, en una temporalidad no permitida para él, Es decir no solo no existe sustento alguno respecto del dicho de los denunciados, sino que además el periodo de críticas y contrastes ideológicos y postulados electorales, no está permitido todavía, en tanto no han iniciado las campañas.*
- *Por último el elemento subjetivo se configura porque del análisis del contenido y significado de las declaraciones de los CC. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ y su coordinador de campaña, CLEMENTE CASTAÑEDA, tienen por objetivo que la ciudadanía identifique al candidato de otro partido político como una elección no viable en tanto lleva a cabo actividades de guerra sucia, y por tanto, ilegales, y de igual manera, se pretende generar la imagen positiva del C. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ, por contraste.*

*Con ello, se colige que tiene por objeto primordial del influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor del denunciado ambicionando obtener su respaldo para el proceso electoral en esta entidad federativa; y de esta manera crear confusión al posicionarse al cargo de Gobernador por el Estado de Jalisco.*

*Por último, es vital importancia tomar en cuenta la Tesis emitida por al Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el numero XVI/2004 y el rubro ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLICITAMENTE LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO Y SIMILARES, la cual*

señala que aun cuando la Ley Electoral del Estado de Jalisco no regula expresamente los actos anticipados de campaña, que son aquellos que, realicen los ciudadanos que fueron seleccionados en el interior de los partidos políticos para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular durante el tiempo que media entre su designación y el registro forma de su candidatura, ello no implica que estos puedan realizarse ya que se estableció la prohibición legal de llevar a cabo actos de campaña fuera de la temporalidad prevista en el artículo 65, fracción VI, de la invocada ley local electoral.

Siendo que la ley Electoral del Estado de Jalisco, fue derogada por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el mencionado artículo 65 tiene su equivalente en este nuevo Código, en su artículo 68 que a la letra señala:

Artículo 68. Se transcribe

Tomando en consideración los anteriores razonamientos y en razón de que los plazos para la presentación d solicitudes de registro de candidatos para Gobernador serán del 5 al 15 de marzo del año de la elección, es claro que la conducta realizada por el denunciado ENRIQUE ALFARO RAMIREZ, así como (sic)

En razón de todo lo esgrimido el C. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ incurrió en la infracción del artículo 449, numeral 1, fracción I, y por ende, debe ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, como ha sido amplia y debidamente demostrado.

2.- CALIDAD DE GARANTE DE LOS PARTIDOS MOVIMIENTOS CIUDADANOS Y PARTIDOS DEL ATRABAJO Y AGRUPACIONES POLITRICA ALIANZA CIUDADANA.

Por otro lado, resulta responsable también, de esta acción violatoria del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y del Acuerdo IEPC-ACG-068/11, los partidos MOVIMIENTO CIUDADANO y PARTIDOS DEL TRABAJO, así como al agrupación política ALINZA CIUDADANA atendiendo a su naturaleza de entidad de interés público y bajo su calidad de garante de la conducta de sus militantes, según prevé el artículo 68, párrafo primero, fracción I, del referido Código, el cual señala como obligación de los partidos políticos el conducir sus actividades dentro de sus causas legales y ajustar su conducta y al de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

En este tenor, el artículo 5 del mismo Código electoral dispone que es derecho de los ciudadanos y obligación pata los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargo de elección popular.

Conforme a la disposición normativa antes transcrita los partidos políticos están obligados a que el acceso a cargos de elección popular se lleve a cabo en igualdad de oportunidades, es decir, en condiciones de equidad, no teniendo ninguno de los aspirantes a un cargo popular, una ventaja indebida.

*En este orden de ideas, al permitir que sus militantes o simpatizantes realicen actos anticipados de campaña, posicionándose ante el electorado en general, con la finalidad de obtener el apoyo de este para ser postulado a un cargo público, tanto el PARTIDO DEL TRABAJO como MOVIMIENTO CIUDADANO, así como al agrupación política ALIANZA CIUDADANA, faltan claramente a la obligación que mandata el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.*

*Bajo esta lógica, todos los partidos políticos deben cerciorarse de que la conducta de sus militantes y simpatizantes se apeguen a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a los que esta les constriñe, como lo es el caso del denunciado ENRIQUE ALFARO RAMIREZ.*

*En este sentido, los partidos políticos MOVIMIENTO CIUDADANO y PARTIDO DEL TRABAJO, así como la agrupación política ALIANZA CIUDADANA al ser los partidos políticos que postulan al C. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ a un cargo de elección popular, como lo es el de Gobernador por el Estado de Jalisco, faltan a su obligación prevista por el artículo 68, párrafo primero, fracción I, del código electoral local, por lo que se actualiza su responsabilidad y deben sancionársele.*

*En este tenor, los partidos políticos están obligados a ajustar su actuar con apego a los principios y valores tutelados por la normatividad electoral, como lo son los de legalidad y equidad; u en ese sentido deben instruir a sus miembros y simpatizantes a acatarlos con el mismo ciudadano y precisión, de modo que no incurran en infracciones que repercutan en los procesos electorales.*

*Este deber de vigilancia de los partidos políticos resulta consistente con lo sustentado en las tesis XXXIV/2004, cuyo rubro se intitula PARTIDOS POLITICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES", que se transcribe a continuación:*

**PARTIDOS POLITICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.** Se transcribe

*En efecto, las prescripciones que deben cumplir los partidos políticos durante el desarrollo de procesos electorales, pueden llegar a ser incumplidas por sus dirigentes, miembros o simpatizantes, e inclusive, respecto de terceros con quienes no guarden un nexo o carácter partidario. Luego entonces, sin importar que hayan sido directamente los partidos políticos quienes hayan realizado acciones, explícitas o implícitas, contrarias a la normatividad electoral, están igualmente obligados a vigilar que dichas actuaciones no se manifiesten por ninguno de sus miembros, simpatizantes, como de ningún tercero, so pena de ser sancionados.*

*Esto es así, porque dichos institutos políticos detentan una responsabilidad que se les ha impuesto como entidades de interés público; pero también porque el actuar ilícito de otros, puede llegar a significarles un beneficio obtenido de manera indebida.*

*En este contexto, debido a que los partidos políticos PARTIDO DEL TRABAJO y MOVIMIENTO CIUDADANO, así como al (sic) agrupación política ALIANZA CIUDADANA, deben cerciorarse de que la conducta de sus militantes y simpatizantes se realice dentro de los causes legales y conforme a los principios del Estado democrático. Fortalece esta conclusión el contenido de la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número 17/2010, y el rubro RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE, la cual señala que un partido político puede deslindarse de responsabilidad respecto de los actos realizados de terceros que se emiten infracciones de la ley, cuando tomen medidas o acciones que cumplan las condiciones de eficacia, idoneidad, juridicidad y oportunidad.*

*Es pues, que el caso presente, que los partidos políticos PARTIDO DEL TRABAJO y MOVIMIENTO CIUDADANO, así como al agrupación política ALIANZA CIUDADANA, no llevaron a cabo alguna tendiente a proscribir la comisión de ilegalidad por parte del denunciado ENRIQUE ALFARO RAMIREZ; más aún, pudiendo llevar a cabo acciones para deslindarse de aquellas, empero, demuestra una conducta de complicidad al permitir la realización de una conferencia de prensa mediante la cual emiten críticas sin sustento legal o fáctico respecto del candidato postulado por otro partido político, como lo es el C. ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, emanado por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.*

*Al no hacer acción alguna para evitar la comisión de ilegalidades por parte de sus candidato el C. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, permite colegir que actúa con dolo negligencia y bajo tales circunstancias, favorece el actuar ilegal del denunciado, violentando los principios que busca salvaguardar la normatividad electoral.*

*Por lo tanto el incumplimiento a su obligación de garante actualiza su responsabilidad y consecuentemente deben sancionársele.*

#### PRUEBAS

1.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en un disco compacto (CD) que contiene las páginas de internet con las siguientes direcciones electrónicas:

- <http://jalisco.milenio.com/cdb/doc/impreso/9130150>
- <http://www.informador.com.mx/jalisco/2012/363832/se-registran-como-candidatos-a-gobernador.htm>
- <http://www.informador.com.mx/jalisco/2012/365154/alfaro-exige-al-candidato-del-pri-cesar-guerra-sucia-en-su-contr.htm>
- <http://www.notisistema.com/noticias/?p=479126>
- <http://www.lajornada.com.mx/2012/03/22/aristoteles-demuestra-incongruencia-al-proclamarse-contr-la-guerra-sucia-y-fomentarla-en-su-alianza-con-padilla-lopez-alfaro/>
- <http://jalisco.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/69508a81215c1944961855c574165488>

*Fundamento de la prueba: El artículo 462, párrafo tercero; fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.*

2.- **DOCUMENTAL PUBLICA.**- Consistente en la certificación que haga el Secretario Ejecutivo de este Instituto, respecto de la existencia y contenido de las páginas e internet referidas en el numeral inmediato anterior.

*Fundamento de la prueba: El artículo 462, párrafo tercero; fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.*

3.- **DOCUMENTAL.**- Consistente en el ejemplar del periódico DIARIO: "EL INFORMADOR" PÁGINA 5B DEL DIA VIERNES 23 DE MARZO DE 2012, "ALFARO EXIGE AL PRI DETENER LA GUERRA SUCIA.

*Fundamento de la prueba: El artículo 462, párrafo tercero; fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.*

4.- **DOCUMENTAL.**- Consisten en la ejemplar del periódico PERIÓDICO "EL MURAL" COMUNIDAD 2 VIERNES 23 DE MARZO DE 2012, "EXTIENEDEN CONFLICTO"

*Fundamento de la prueba: El artículo 462, párrafo tercero; fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.*

5.- **DOCUMENTAL.**- Consistente en la ejemplar del periódico PERIÓDICO: "LA JORNADA JALISCO" 4 POLÍTICA 23 DE MARZO DENUNCIA ENRIQUE ALFARO, "DENUNCIA ENRIQUE ALFARO GUERRA SUCIA EN SU CONTRA"

*Fundamento de la prueba: El artículo 462, párrafo tercero; fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.*

6.- **DOCUMENTAL.**- Consistente en el ejemplar del periódico MILENIO JALISCO PÁGINA 08 DE 23 DE MARZO DE 2012, "ARISTOTELES ORQUESTA GUERRA SUCIA"

*Fundamento de la prueba: El artículo 462, párrafo tercero; fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.*

7.- **PRUEBA TÉCNICA.**- Consistente en un disco compacto (CD) que contiene la rueda de prensa efectuada por los denunciados

*Fundamento de la prueba: El artículo 462, párrafo tercero; fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.*

8.- **PRUEBA TÉCNICA.**- Consistente en un disco compacto (cd) que contiene el video de la página "Youtube" de título "Aristóteles fabrica guerra sucia contra Enrique Alfaro" en la dirección electrónica <http://youtube.com/watch?V=amentyjifvc>, en la cual se reproduce un extracto de la rueda de prensa efectuada por los denunciados.

*Fundamento de la prueba: El artículo 462, párrafo tercero; fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.*

9.- LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mí representado, en tanto entidad de interés público.

*Fundamento de la prueba: El artículo 462, párrafo tercero; fracción V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.*

10.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representando.

*Fundamento de la prueba: El artículo 462, párrafo tercero; fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco."*

Así mismo, el denunciante Partido Revolucionario Institucional, durante el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos referida en el resultando 11°, en la etapa de resumen de los hechos y relación de pruebas, manifestó:

*"Solicito que se me tenga por ratificado en todos y cada uno de sus términos el escrito inicial de denuncia del presente procedimiento especial sancionador ingresado en Oficialía de Partes el día 24 de marzo constante de cuarenta y cuatro fojas útiles mediante el cual se denuncia la comisión de actos anticipados de campaña en contra del señor Enrique Alfaro y el señor Clemente Castañeda Hoeflich, de Esteban Garaiz Izarra así como los partidos del Trabajo, Movimiento Ciudadano y la agrupación política Alianza Ciudadana, solicitando también se tenga por exhibido los elementos probatorios a fin de acreditar la conducta ilícita de los denunciados, mismos que fueron exhibidos en la presentación del escrito inicial de este procedimiento. Que es todo lo que tengo que manifestar."*

De igual forma, en la etapa de alegatos de la referida audiencia, el denunciante Partido Revolucionario Institucional refirió:

*"En este acto, en vía de alegatos vengo a hacer mio el escrito presentado por el licenciado Eugenio Tabares Ruiz en la Oficialía de Partes el día veintiocho de mayo con número de folio 4711 constante de cinco fojas útiles. Aunado a lo anterior cabe señalar que las declaraciones vertidas en la conferencia de prensa ofrecida por los denunciados encuadra en la definición de propaganda electoral establecida en la ley comicial en el estado y en relación con la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior titulada PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES, se concluye que se acreditan los elementos indispensables para la configuración del acto anticipado de campaña toda vez que en la secuela procedimental de la presente queja ha quedado acreditada la conducta ilícita de los denunciados. Que es todo lo que tengo que manifestar."*

**VI. CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIA.** Que, por su parte, el ciudadano Enrique Alfaro Ramírez y los partidos políticos Movimiento Ciudadano y del Trabajo, al dar respuesta a las imputaciones formuladas por el quejoso, al momento de llevarse a cabo la audiencia prevista por el artículo 473 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, manifestaron en sus respectivas intervenciones en lo que al caso particular interesa, lo siguiente:

Al momento de dar contestación a la denuncia de hechos atribuidos en su contra, el apoderado del denunciado Enrique Alfaro Ramírez, argumentó:

*"En relación a los hechos imputados a Enrique Alfaro Ramírez y demás denunciados en el presente expediente es de mencionar que negamos categóricamente la existencia de violación alguna como actos anticipados de campaña ya que por ésta debe entenderse como un conjunto de actividades tendientes a difundir plataformas electorales así como la promoción de candidaturas con la finalidad de obtener votos, es decir, las conductas presuntamente constitutivas de actos anticipados de campaña deben contar, de acuerdo al criterio de la Sala Superior, con tres elementos: el personal, el subjetivo y el temporal; ya que dicha concurrencia de los tres elementos referidos son indispensables para que la autoridad se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos que se ponen a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.*

*Nosotros nos vamos a detener en señalar respecto al segundo aspecto denominado subjetivo por la Sala Superior como uno de los elementos indispensables para determinar si existe o no un acto anticipado de campaña política.*

*Este elemento subjetivo se refiere a la materialización de acciones cuyo propósito fundamental sea presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular. De acuerdo al escrito de demanda, este elemento subjetivo es reinterpretado por el Partido Revolucionario Institucional de manera totalmente distinta a como lo hizo la Sala Superior; en este sentido el PRI interpreta este elemento subjetivo como la existencia de acciones o declaraciones que muestren a su candidato del PRI como una elección no viable para la contienda electoral a lo que ellos llaman guerra sucia con la finalidad de generar una imagen positiva de Enrique Alfaro por contraste.*

*A todas luces, este significado que le dan al elemento subjetivo escapa a lo estipulado por la Sala Superior por lo que consideramos infundada la queja del Partido Revolucionario Institucional.*

*Nosotros señalamos categóricamente que en ninguna de las constancias ofrecidas por la parte actora, se advierte que ninguno de los denunciados hubiera llamado al voto o difunda plataforma electoral como queda estipulado en la definición que la Sala*

*Superior realiza sobre este elemento subjetivo, por lo que negamos categóricamente la realización de actos anticipados de campaña como infundadamente lo señala el PRI, agregando que las notas periodísticas que se ofrecen en vía de prueba corresponden al derecho de libertad de expresión que tienen tanto los ahora denunciados como los medios de comunicación de documentar algún suceso o hecho. El derecho de libertad de expresión es un derecho que le asiste a todos los mexicanos consagrado en el artículo 6 de nuestra Constitución. Que es todo lo que tengo que manifestar.*”

Así mismo, el apoderado denunciado Enrique Alfaro Ramírez, en la etapa de alegatos de la referida audiencia, señaló:

*“Objetamos el valor probatorio de las pruebas ofrecidas ya que de las mismas no se desprende la realización de un acto anticipado de campaña, en ninguna de ellas, ninguno de los denunciados difunden plataforma electoral o llaman al voto. Aunado a ello, el audio presentado en el disco compacto titulado AUDIO RUEDA DE PRENSA no establece las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que se obtuvo tal audio, y respecto a la prueba denominada VIDEO YOU TUBE, objetamos su valor debido a que la vía por la que se obtuvo no está completamente regulada. No obstante lo anterior, consideramos que el Partido Revolucionario Institucional confunde en su demanda el significado y los elementos que constituyen un acto anticipado de campaña, contrastándolo con lo que constituye el ejercicio del derecho de la libertad de expresión. Que es todo lo que tengo que manifestar.”*

Por su parte, el representante del partido político denunciado Movimiento Ciudadano, al momento de dar contestación a la denuncia de hechos atribuidos en contra de su representado, argumentó lo siguiente:

*“Ante todo manifestamos que hacemos nuestros los argumentos presentados por la C. licenciada Verónica Gutiérrez Hernández, y queremos dejar en claro que en las pruebas aportadas por la parte denunciante tanto en la transcripción de una rueda de prensa como en un CD donde viene una serie de direcciones de correos electrónicos de diferentes medios de comunicación así como publicaciones de los periódicos INFORMADOR, MILENIO, LA JORNADA y algunos más, ni en las expresiones de la rueda de prensa ni en las publicaciones de internet y mucho menos en las publicaciones periodísticas del día veintitrés de marzo, se establecen los elementos de actos anticipados de campaña sobre todo como ya quedó establecido con anterioridad en ninguna de estas pruebas se puede notar la promoción de una candidatura, la promoción de una plataforma electoral y mucho menos la solicitud del voto ciudadano. Más aún, en todos los espacios periodísticos señalados por la parte acusadora aparecen notas de otros partidos y de otros candidatos ahora en las mismas condiciones que el candidato Enrique Alfaro Ramírez. Que es todo lo que tengo que manifestar.”*

Así mismo, el partido político Movimiento Ciudadano, en la etapa de alegatos de la referida audiencia, señaló:

*"Que hacemos nuestros también los alegatos presentados por la licenciada Verónica Gutiérrez Hernández e insistimos en que en ninguna de las pruebas aportadas por el Partido Revolucionario Institucional muestran ni siquiera indicios de constituirse en actos anticipados de campaña, toda vez que del contenido de una supuesta rueda de prensa así como las publicaciones en diversos diarios no constituyen de ninguna manera indicios de que sea la promoción de una candidatura, la promoción de una plataforma electoral y mucho menos la solicitud de voto a la ciudadanía, por lo que coincidimos plenamente, en que la argumentación del Partido Revolucionario Institucional sobre la tesis de la Sala Superior del Tribunal en cuanto a la configuración de actos anticipados de campaña, carece de sustento. Que es todo lo que tengo que manifestar."*

De igual forma, el representante del denunciado Partido del Trabajo, al momento de dar contestación a la denuncia de hechos atribuidos en contra de su representado, argumentó lo siguiente:

*"Adherirme a lo expuesto por el C. Francisco Romo y la abogada Verónica Gutiérrez representante de Enrique Alfaro donde exponen muy claramente el que no se viola en ningún momento el marco jurídico vigente de la materia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Que es todo lo que tengo que manifestar."*

Además, el Partido del Trabajo, en la etapa de alegatos de la referida audiencia, señaló:

*"Se adhiere a lo expuesto por la representante Verónica Gutiérrez Hernández del candidato Enrique Alfaro a Gobernador y de Francisco Romo representante del partido Movimiento Ciudadano en que en ninguna de las pruebas aportadas por el Partido Revolucionario Institucional reúne las características que marca la ley electoral del estado de Jalisco en el que marca lo de la plataforma electoral y el de pedir el voto. Al no reunir estas características, no constituye delito alguno. Que es todo lo que tengo que manifestar."*

**VII. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.** Una vez que han sido reseñados los motivos de queja expresados por el Partido Revolucionario Institucional, así como las manifestaciones que en su defensa realizaron el ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, así como los partidos políticos Movimiento Ciudadano y del Trabajo, lo procedente es establecer la materia de la controversia sujeta a este procedimiento sancionador, la cual se centra en determinar si la conducta atribuida a los sujetos denunciados, implica la trasgresión a la norma electoral de la entidad y se

actualiza con ello la infracción consistente en la realización de actos anticipados de campaña y el incumplimiento al acuerdo identificado con el número IEPC-ACG-068/11.

**VIII. EXISTENCIA DE LOS HECHOS.** Ahora bien, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral estima pertinente verificar la existencia de los hechos relativa a las presuntas conductas irregulares atribuibles a los denunciados Enrique Alfaro Ramírez, Clemente Castañeda Hoeflich, Esteban Garaiz Izarra, así como los partidos políticos Movimiento Ciudadano y del Trabajo y la agrupación política estatal Alianza Ciudadana, para lo cual resulta necesario valorar el acervo probatorio que obra en el procedimiento, toda vez que a partir de esa determinación, este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En este tenor, corresponde a este órgano electoral valorar las pruebas contenidas en el presente expediente a efecto de determinar la existencia o no de las irregularidades que se les atribuyen a los sujetos denunciados, para lo cual se procede entonces al análisis y valoración del caudal probatorio aportado por las partes, **exclusivamente de los que fueron admitidos por esta autoridad electoral al momento de llevarse a cabo la audiencia de pruebas y alegatos**, lo cual se hace en los siguientes términos:

a) El quejoso Partido Revolucionario Institucional, en su escrito inicial de denuncia ofreció diversos medios probatorios, de los cuales fueron admitidos siete de ellos en la audiencia respectiva, ofertándolas textualmente de la siguiente manera, las que fueron previamente admitidas como:

"1.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en un disco compacto (CD) que contiene las páginas de internet con las siguientes direcciones electrónicas:

- <http://jalisco.milenio.com/cdb/doc/impreso/9130150>
- <http://www.informador.com.mx/jalisco/2012/363832/se-registran-como-candidatos-a-gobernador.htm>
- <http://www.informador.com.mx/jalisco/2012/365154/alfaro-exige-al-candidato-del-pri-cesar-guerra-sucia-en-su-contra.htm>
- <http://www.notisistema.com/noticias/?p=479126>
- <http://www.lajornada.com.mx/2012/03/22/aristoteles-demuestra-incongruencia-al-proclamarse-contrala-guerra-sucia-y-fomentarla-en-su-alianza-con-padilla-lopez-alfaro/>
- <http://jalisco.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/69508a81215c1944961855c574165488>

*Fundamento de la prueba: El artículo 462, párrafo tercero; fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco."*

Prueba de la cual se desprende lo siguiente:

Edición: Jalisco

Ediciones impresas La Afición.com Milenio Televisión

**MILENIO** Búsqueda:  Bnscar

Guadalajara 25°C 9 Min 29 Máx

Viernes, 23 de Marzo de 2012

Inicio Política Cd. y Región Estados Policía Internacional Negocios La Afición Tendencias Cultura ¡hey! Tecnología Firmas Mercados

**CHEVROLET CRUZE**  
18 MESES SIN INTERESES

### Acusa Enrique Alfaro a Aristóteles Sandoval de hacer guerra sucia

POLÍTICA - 22 MARZO 2012 - 12:18PM - MILENIO.COM

El candidato aseguró que su corriente política tendrá candidatos en los 125 municipios, de los cuales llevan 90 definidos.

**Guadalajara** - El candidato a la gubernatura de Jalisco de Movimiento Ciudadano, Enrique Alfaro Ramírez, en entrevista con MILENIO RADIO, acusó a Jorge Aristóteles Sandoval Díaz de realizar guerra sucia contra él por lo que pidió congruencia en las acciones del priista y lo invitó a que actúe con seriedad y no convertir las campañas en "mugrero".

"El aliado desde hace un tiempo de Jorge, que es Raúl Padilla, orquestó todo este acuerdo con estos grupos de Tlajomulco y los están utilizando de una manera burda, vulgar, insisto. Yo creo que el tema de fondo tendría que ver con un llamado a la congruencia al candidato que está hoy pregonando a los cuatro vientos que no hay que hacer guerra sucia [...] lo que busca es evidentemente atacarme a mí (con los problemas de Tlajomulco), no tendría mucho que buscarse", explicó.

El candidato, aseguró que su corriente política tendrá candidatos en los 125 municipios, de los cuales llevan 90 definidos, por lo que es un error de cálculo creer que Movimiento Ciudadano no tiene estructura en Jalisco.

"Andamos cerca de los 90 municipios, estamos procesando las últimas, algunos municipios todavía importantes que estamos por definir, pero muy bien, creo que estamos avanzando, tendremos para el arranque de la campaña de gobernador cuando menos 90 por ciento de los municipios ya definidos con candidaturas y en unos días todas las candidaturas a diputados locales también ya definidas", indicó.

Por otro lado, Alfaro Ramírez confía en que la postulación en Guadalajara de Salvador Carró Cabrera irá bien, debido a su trayectoria y a que es un candidato competitivo.

"La estructura con la que cuenta Salvador, desde hace muchos años ha venido trabajando en este municipio, conoce perfectamente Guadalajara, el trabajo que tiene nos permite partir de una base política muy sólida. Tenemos algunas mediciones que no solamente lo convierten en un candidato competitivo y en algunos momentos que medimos pues en Guadalajara, Salvador podría arrancar en segundo lugar en las encuestas", aseguró.

Sobre la continuidad de Carró Cabrera en el PRI, Enrique Alfaro señaló que es decisión personal y dijo desconocer "cuál sea su condición en términos de militancia".

Artículo Completo

Decidimos planificar junto a Usted. invex banco

MILENIO TELEVISION  
 Tv en vivo, programas, videos y más.  
 Conoce nuestro nuevo portal  
 Haz click aquí

MILENIO RADIO Escuche nuestras estaciones

**TÓPICOS** Conoce los temas más destacados

|                   |                                |
|-------------------|--------------------------------|
| Joe Biden         | USA Today                      |
| Ha-Ash            | Sistema Solar                  |
| Playstation       | Museo Nacional de Antropología |
| Riviera Maya      | Autocinecma Coyote             |
| Festival Coahuila | OPA                            |

Ver más tópicos

A TIEMPO MÁS LEÍDAS RECOMENDADAS

Elige una sección Todas

**La Jornada Jalisco**

Opinión Política Sociedad Municipios Nacional Internacional Cultura Deportes

08:54 05:37 12:40 12:37

Blog: Los peligros del activismo digital o de como activarse sin activarse ...  
 La inseguridad sólo se ha atacado de manera superficial: Emilio González ...  
 Ordenan a Larrazabal regresar a la alcaldía de Monterrey ...  
 "Infame e irresponsable", negar acceso a educación superior: AMLO ...

INICIO • POLÍTICA • ARISTÓTELES DEMUESTRA INCONGRUENCIA AL PROCLAMARSE CONTRA LA GUERRA SUCIA Y FOMENTARLA EN SU ALIANZA CON PADILLA LÓPEZ: ALFARO

**Aristóteles demuestra incongruencia al proclamarse contra la guerra sucia y fomentarla en su alianza con Padilla López: Alfaro**

Por Juan Carlos G. Partida 22 marzo 2012 2:29 pm

Clemente Castañeda y Esteban Garza durante la denuncia en contra del candidato del PRI Aristóteles Sandoval, Raúl Padilla y otros perreistas. Foto Arturo Campos Cejeda.

El candidato a gobernador por Movimiento Ciudadano, Enrique Alfaro Ramírez culpó al también candidato a gobernador Jorge Aristóteles Sandoval, de actuar en contubernio con el líder de facto del PED Jalisco, Raúl Padilla López, para orquestar una campaña de guerra sucia en su contra en la que lo califican de "peligro para Jalisco" y donde lo relacionan con "El Tabuado", un ex miembro de la Federación de Estudiantes de Guadalajara (FEG) quien recientemente murió en prisión tras confesar su participación en el multi homicidio de seis personas -cinco estudiantes de preparatoria- en diciembre pasado.

"Quiero decirle al candidato del PRI que hoy vea sus espaldas en la televisión alertando de la guerra sucia, y que si decidió aliarce con Raúl Padilla y con el sector del PED que le apuesta a golpear a las instituciones públicas, golpear policías, tomar instalaciones, es su decisión y yo lo respeto, cada quien decide con quién aliarce. Pero le pido que sea congruente y que si él hace un llamado a que no haya guerra sucia que no sea él quien esté construyendo desde sus oficinas ataques a nuestra candidatura", dijo Alfaro.

Mediante una presentación en power point, el equipo alfarista construyó un organigrama en el cual está a la cabeza Padilla López y debajo de él Jorge Aristóteles Sandoval, en una ruta que incluye al operador de medios del PED Jalisco, Gabriel Torres, y que incluye también al multi-homicida de la FEG, Gerardo Flores Gómez (El Tabuado).

"Es de risa, ese es el nivel de cinismo. La guerra sucia significa inventar historias y construir mentiras. Yo en mi vida he visto al fallecido Tabuado, pero eso no importa a quienes apuestan a la difamación. Lo que hacen es querer construir ideas, al rato me van a sacar una foto con Osama Bin Laden, es el mismo nivel de ridículo", agregó Alfaro.

Durante la presentación del organigrama, el coordinador de campaña de Alfaro, Clemente Castañeda Hoefflich, y el presidente de la agrupación política Alianza Ciudadana, anticiparon que analizarán como presentarán ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y ante autoridades competentes, denuncias contra quien resulte responsable de orquestar una campaña en la que, por ejemplo, se mostró un cartel en el que aparece una imagen de Alfaro junto a El Tabuado bajo la leyenda de que el candidato de Movimiento Ciudadano es un peligro para el estado.

**Juan Carlos G. Partida**

Recibe Actualizaciones  
 Suscríbete a nuestro boletín.  
 E-mail  Enviar

Compartir el artículo  
 0  0

Recent Articles  
 Ordenan a Larrazabal regresar a la alcaldía de Monterrey  
 "Infame e irresponsable", negar acceso a educación superior: AMLO  
 Blog: Los peligros del activismo digital o de cómo

RAYUELA  
 Las guerras las inventan los necios, autoritarios y caprichosos. Y sólo las siguen los ignorantes. ¡Cuántas veces se les advirtió!

Edición Impresa

**La Jornada Jalisco**  
 Condena Cortés el maltrato a las universidades públicas

Ediciones Anteriores

« Marzo » « 2012 »  
 L M T J V S D  
 1 2 3 4  
 5 6 7 8 9 10 11  
 12 13 14 15 16 17 18  
 19 20 21 22 23 24 25  
 26 27 28 29 30 31

La Jornada Jalisco en Facebook

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

notisistema.com

Inicio Publicidad Noticias Radio en vivo Audio y Video Contacto Foro de opinión Búsqueda avanzada

Usted está aquí: Inicio > Jalisco > Acusan guerra sucia para denostar a Enrique Alfaro

**Notisistema Informa**

Dale presencia en INTERNET con nuestros paquetes desde \$ 1,200.00

**Acusan guerra sucia para denostar a Enrique Alfaro**

Acusa el Partido Alianza Ciudadana de guerra sucia para denostar a su candidato a la gubernatura, Enrique Alfaro. El coordinador de la campaña, Clemente Castañeda, mostró un volante en el que aparecen las fotografías del ex alcalde de Tlajomulco, y de Gerardo Flores Gómez, alias "El Tatuado", el presunto homicida de la FEG.

Este es un volante que proviene del cuartito de guerra de Aristóteles Sandoval. Lo que están haciendo ahí es una copia burda de toda la guerra sucia que fue muy efectiva en 2006, pero están tratando de vincular a toda costa a Enrique Alfaro con este personaje conocido como "El Tatuado".

Al pie del volante se lee: Enrique Alfaro es el candidato del PT, la Federación de Estudiantes de Guadalajara y su líder "El Tatuado". (Por José Luis Escamilla)

Audio y video:  
 Estaciones  
 Noticias  
 Programas  
 Entrevistas  
 Reportajes  
 Comentarios  
 Podcasts  
 Videos

Síguenos en:  
 Twitter Facebook RSS

Indicadores:  
 Dólar 12.6292 MXN  
 Euro 18.9637 MXN  
 IPC 38326.891 (0.28%)  
 Dow a c0 (N/A)  
 USDQ 2012.28 (-0.30%)

Recomendado en facebook

Guadalajara, Jalisco  
 Viernes, 23 de Enero, de 2012  
 12:00 AM - 12:00 PM

**INFORMADOR.COM.MX**

Google+ Facebook+ Dribbble+ SoundCloud+ SoundCloud+ SoundCloud+

Primera Jalisco México Internacional Economía Deportes Tecnología Cultura Entretenimiento Suplementos

Seguridad Congreso local Gobierno del Estado Usidad Municipios Elecciones Jalisco 2012

Temas Reportajes Francia Símbolos nacional Florence Cassez Torneo Clausura 2012 El Papa en México

**Alfaro exige al candidato del PRI 'cesar guerra sucia' en su contra**

PRJ Jalisco | Enrique Alfaro | REP | Jorge Aristóteles Sandoval | Elecciones Jalisco 2012

La agrupación Alianza Ciudadana nada propiamente quejas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

**GUADALAJARA, JALISCO (22/MAR/2012).** El autor de los señalamientos y "ataques" contra la administración de Tlajomulco de Zúñiga, y el candidato de Movimiento Ciudadano rumbo a la gubernatura, Enrique Alfaro Ramírez, tiene nombre y apellido: Aristóteles Sandoval Díaz, el aspirante del Partido Revolucionario Institucional (PRI) al Gobierno del Estado.

Tal fue el señalamiento que esta mañana hizo público el coordinador de campaña de Alfaro Ramírez, Clemente Castañeda Hofflich, quien aseguró que el futuro oponente del aspirante por Movimiento Ciudadano está "conducido con Raul Padilla" y sus "poderes fácticos": aquellos que buscan "atacar y descarrilar el proyecto político" que representa.

En las oficinas de Alianza Ciudadana, exhibió la pesada callosidad de ambos actores políticos, y al candidato incógnito. "Está impulsando a toda costa la candidatura de Aristóteles Sandoval".

Sobre el caso Tlajomulco, y los altercados que han acaecido en las últimas fechas, señaló a Quirino Velázquez Buenrostro (recientemente caído de la Coordinación de Administración en aquel municipio) como el "arriete" que trata de "ensuciar" la labor del Ayuntamiento.

Presentó un "organigrama", en el cual destacó a ciertos actores primarios - entre ellos Adrian Salinas Testado (aspirante al gobierno de Tlajomulco por el PRI), y Leonardo Alcalá (abanderado tricolor rumbo al Congreso de la Unión) -, como los "alfiles" que, junto con el PRD (institución que calificó como el "brazo político de Raul Padilla"), tratan de desvirtuar el movimiento que representa Enrique Alfaro.

Ante estos embates políticos, el candidato por Movimiento Ciudadano urgió a Aristóteles Sandoval a "venar la guerra sucia" en su contra, toda vez que ese candidato ha declarado abiertamente estar en contra de los golpes políticos para beneficio propio.

"Decirle que si él decidió aliarce con Raul Padilla y con el sector del PRD que le apuesta a golpear a las instituciones públicas, es su decisión y lo respeto, cada quien decide con quien aliarce. Pero le pido que sea congruente y si él hace un llamamiento que no haya guerra sucia, que no sea el él que construya desde sus oficinas ataques a nuestra candidatura".

Lo anterior, a razón de que el grupo alistaño logró obtener imágenes del "cuartito de guerra" de Sandoval Díaz, donde se encuentran cartelones en los que se califica a Alfaro Ramírez como "un peligro para Jalisco" (anti-campaña similar a la que se emprendió en su momento contra el aspirante presidencial, Andrés Manuel López Obrador) y una fotografía aluja al lado del extinto Gerardo Flores Gómez, "El Tatuado", quien fuera acusado por la muerte de cinco personas, cuyos cuerpos fueron localizados el 14 de diciembre pasado en el edificio de la Federación de Estudiantes de Guadalajara (FEG).

Esto fue calificado por Alfaro Ramírez como "irrisorio" y "cínico", toda vez que "en mi vida he visto al llamado 'Tatuado', "Al rato me van a sacar una foto con Osama Bin Laden, y será el mismo nivel de ridículo".

Ya la agrupación Alianza Ciudadana está preparando quejas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC) para dar mayor solidez a la denuncia pública que se expuso esta mañana.

EL INFORMADOR / ISAACK DE LOZA

VoloPapilio

HELICOPTERO PICNIC Descubrelo

¿Quieres noticias? Más populares

Recuerdan a Steve McQueen con edición especial de una motocicleta

Arde la Kung fu Monkey una productora de tv que lleva al vivo Latino

Bo economías transpaso de redes: Rogelio

Cuba de fondo modelo socialista ante oposiciones del Papa

Orden judicial impide que Lora zarzale vaya por deportación

El hombre nazi hasta extinguir la fauna opante de Australia, dice un estudio

San Luis, por segunda victoria al filo frente a Atlanta

Miles ya esperan el paso de Benedito XVI en León

Se necesita un plugin para mostrar este contenido. Iniciar plugin.

Don de la tarjeta PALACIO

"3.- DOCUMENTAL.- Consistente en el ejemplar del periódico DIARIO: "EL INFORMADOR" PÁGINA 5B DEL DIA VIERNES 23 DE MARZO DE 2012, "ALFARO EXIGE AL PRI DETENER LA GUERRA SUCIA.

Fundamento de la prueba: El artículo 462, párrafo tercero; fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco."

Prueba de la cual se desprende lo siguiente:

Viernes 23 de marzo de 2012

EL INFORMADOR



La agrupación Alianza Ciudadana, que cotija a Enrique Alfaro, prepara quejas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para dar mayor solidez a la denuncia pública expuesta ayer.

Señala a Aristóteles como el responsable

## Enrique Alfaro exige al PRI el fin de la "guerra sucia" en su contra

El autor de los señalamientos y "ataques" contra la administración de Tlajomulco de Zúñiga y contra el candidato de Movimiento Ciudadano a la gubernatura, Enrique Alfaro Ramírez, tiene nombre y apellido: Aristóteles Sandoval Díaz, el aspirante del Partido Revolucionario Institucional (PRI) al Gobierno del Estado.

Tal fue el señalamiento que hizo público el coordinador de campaña de Alfaro Ramírez, Clemente Castañeda Hoefflich, quien aseguró que el finero oponente del abanderado de Movimiento Ciudadano está "coñuido con Raúl Padilla" y sus "poderes fácticos", aquellos que buscan "atacar y descarrilar el proyecto político" que representa.

En las oficinas de Alianza Ciudadana, exhibió la presunta colusión de ambos actores políticos, y el supuesto apoyo del ex rector de la Universidad de Guadalajara (UdeG) al candidato tricolor: "Está impulsando a toda costa la candidatura de Aristóteles Sandoval".

Sobre el caso Tlajomulco y los altercados que han acaecido en las últimas fechas, señaló a Quirino Velázquez Buenrostro (recientemente cesado de la Coordinación de Administración en aquel municipio) como el "ariete" que trata de ensuciar la labor del Ayuntamiento.

Presentó un "organigrama" en el cual destacó a ciertos actores priistas, —entre ellos Adrián Salinas Tostado (aspirante al Gobierno de Tlajomulco por el PRI), y Leonardo Alcalá (abanderado tricolor rumbo al Congreso de la Unión)—, como los "alfiles" que, junto con el PRD (institución que calificó como el "brazo político de Raúl Padilla"), tratan de desvirtuar el movimiento que representa Enrique Alfaro.

Ante estos embates políticos, el candidato de

Movimiento Ciudadano urgió a Aristóteles Sandoval a "frenar la guerra sucia" en su contra, toda vez que ese candidato ha declarado abiertamente estar en contra de los golpeteos políticos para beneficio propio.

"Decirle que si él decidió aliarse con Raúl Padilla y con el sector del PRD que le apuesta a golpear a las instituciones públicas, es su decisión y lo respeto, cada quien decide con quién aliarse. Pero le pido que sea congruente y si él hace un llamado a que no haya 'guerra sucia', que no sea él el que construya desde sus oficinas ataques a nuestra candidatura".

### Designación de candidatos a alcaldías

El partido Movimiento Ciudadano continúa con la elección de candidatos para las alcaldías de Jalisco. Una vez que se corroboró al priista Salvador Caro como aspirante a la presidencia de Guadalajara, esa fuerza política sigue en marcha su selección. Se prevé que para inicios de abril, la lista de elegidos quede completa.

Enrique Alfaro aseguró que los 125 municipios de Jalisco tendrán nombres y planillas. Entre los candidatos, dijo, se encuentran militantes priistas, priistas y perredistas, aunque también se respetó el perfil apartidista para buscar las alcaldías.

### PARA SABER

#### Apoyo a Ismael del Toro

Enrique Alfaro Ramírez hizo público su apoyo total para el aspirante a la alcaldía de Tlajomulco, Ismael del Toro Castro.

Después de su repulsa a la "campaña de desprestigio" que se desarrolla por parte del ex coordinador de Administración, Quirino Velázquez Buenrostro, señaló que, pese a los ataques, hará campaña con Del Toro para alcanzar la alcaldía en aquella localidad.



"4.- DOCUMENTAL.- Consisten en la ejemplar del periódico PERIÓDICO "EL MURAL" COMUNIDAD 2 VIERNES 23 DE MARZO DE 2012, "EXTIENEDEN CONFLICTO"

Fundamento de la prueba: El artículo 462, párrafo tercero; fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco."

Prueba de la cual se desprende lo siguiente:



"5.- DOCUMENTAL.- Consistente en la ejemplar del periódico PERIÓDICO: "LA JORNADA JALISCO" 4 POLÍTICA 23 DE MARZO DENUNCIA ENRIQUE ALFARO, "DENUNCIA ENRIQUE ALFARO GUERRA SUCIA EN SU CONTRA"

Fundamento de la prueba: El artículo 462, párrafo tercero; fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco."

Prueba de la cual se desprende lo siguiente:

**4 POLÍTICA • VIERNES 23 DE MARZO DE 2012** **La Jornada**  
Jalisco

**JUAN CARLOS G. PARTIDA** ■ Le exige al candidato del PRI mostrar congruencia y dejar de construir mentiras

## Denuncia Enrique Alfaro contubernio entre Padilla y Aristóteles para atacarlo

■ Asegura que en la guerra sucia que se prepara lo acusarán de ser un "peligro para Jalisco"

El candidato a gobernador por Movimiento Ciudadano, Enrique Alfaro Ramírez, culpó a su contraparte priista, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, de estar en contubernio con el líder de facto del PRD Jalisco, Raúl Padilla López, para orquestar una campaña de guerra sucia en su contra en la cual lo calificarán de "peligro para Jalisco" y sería relacionado con El Tatavío, el multibancado de la FEG.

"Quiero decirle al candidato del PRI que hoy vea sus espots en la televisión alertando de la guerra sucia, y que si decidió aliarse con Raúl Padilla y con el sector del PRD que le agrusta a golpear a las instituciones públicas, golpear políticas, tomar instalaciones, es su decisión y yo lo respeto, cada quien decide con quien aliarse. Pero le pido que sea congruente y que si el hace un llamado a que no haya guerra sucia que no sea el quien está construyendo desde sus oficinas ataques a nuestra candidatura", dijo Alfaro.

Mediante una presentación en *PowerPoint* que incluía una foto de Raúl Padilla sin camisa, refrescándose en algún balneario, el equipo alfarrista mostró un organigrama en cuya cúspide estaba el ex reactor reclinado con una bebida en la mano y la barra contenta. Debajo de él, Aristóteles Sandoval, el priista puntero en la carrera por la gubernatura para las elecciones del 1 de julio.

"Raúl Padilla es el poder fáctico central y quien despa-

cha los asuntos políticos de manera permanente a través de distintos mecanismos de operación política; por un lado está el candidato del PRI, Aristóteles Sandoval, su hermano Francisco Padilla y Leonardo Alcalá, quienes han estado permanentemente en el PRI, siempre como aliados; y su brazo político, el PRD", explicó el coordinador de la campaña alfarrista, Clemente Castañeda Hofflich.

El presidente de la agrupación política Alianza Ciudadana y segundo en la lista para senadores por el Movimiento Progresista, Esteban Garza, señaló que se hace una valoración jurídica para presentar las denuncias, al tratarse de una guerra sucia que afecta de fondo el espíritu de la legislación electoral.

Alfaro reveló que en el "cuarto de guerra" de Aristóteles Sandoval es donde se prepara la estrategia en su contra, como lo prueba la foto tomada en esa oficina con un celular de un café en donde aparece al lado de Gerardo Flores Gómez (El Tatavío), quien en diciembre pasado participó en la muerte de seis personas —cinco de ellas estudiantes de preparatoria— en las instalaciones de la FEG.

"Es de esa, ese es el nivel de crimen. La guerra sucia significa inventar historias y construir mentiras. Yo en mi vida he visto el fallecido Tatavío, pero eso no importa a quienes apuestan a la difamación. Lo que hacen es querer construir ideas, al rato me van a sacar una foto con Osama Bin Laden, es el mismo nivel de ridículo", agregó Alfaro.

Por la tarde registradores de Tijuamulco ofrecieron una rueda de prensa en la que acusaron de haber sido golpeados por policías de Tijuamulco el mes pasado, presentando también un video tomado en el que se aprecia que al entrar a las oficinas municipales los seños de clausura ya estaban rotos y son retenidos por elementos de seguridad que tratan de impedir el paso.

El video fue subido a la página de YouTube y puede ser consultado en la liga electrónica <http://youtu.be/1dixRQNO1L>.

Enrique Alfaro con algunos de los candidatos de Alianza Ciudadana. ■ Foto Arturo Campos Cedillo

**■ Hay panistas, priistas y muchos perredistas en la lista: Alfaro**

"6.- DOCUMENTAL.- Consistente en el ejemplar del periódico MILENIO JALISCO PÁGINA 08 DE 23 DE MARZO DE 2012, "ARISTOTELES ORQUESTA GUERRA SUCIA"

Fundamento de la prueba: El artículo 462, párrafo tercero; fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco."

Prueba de la cual se desprende lo siguiente:



*"7.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en un disco compacto (CD) que contiene la rueda de prensa efectuada por los denunciados*

*Fundamento de la prueba: El artículo 462, párrafo tercero; fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco."*

Prueba de la cual se desprende un audio con el contenido siguiente:

*"Muy Buenos días, está aquí Esteban Gariáz, Presidente de Alianza Ciudadana y un servidor Clemente Castañeda coordinador de la campaña de Enrique Alfaro, el motivo de la rueda de prensa el día de hoy, es darles a conocer algunas tendencias de lo que ha venido ocurriendo en los últimos días y que obedece a una estrategia articulada para emprender una guerra sucia y descarrillar el proyecto político de Enrique Alfaro y el movimiento ciudadano que se ha venido gestando en las ehh los últimos años, en los últimos meses y que sin lugar a dudas tendrá un papel relevante en la próxima elección del primero de julio, el asunto del Tlajomulco de los días anteriores se inscribe en justamente en una estrategia, que intenta a todas luces desestabilizar un proyecto político que hoy se convirtió en una opción de cambio para Jalisco.*

*¿Quiénes están detrás de los ataques de Tlajomulco? Hay en este estado un poder factico que a través de sus diversos tentáculos está tratando de obstaculizar a toda costa la maduración de una alternativa política, la siguiente por favor. ¿Quiénes son esos poderes fácticos? Desde hace ya varias décadas en este estado hemos conocido la presencia de Raúl Padilla López de manera reciente, Raúl Padilla ha estado obsesionado con bloquearnos atacarnos y descarrillar nuestro proyecto político, la mafia de Raúl Padilla busca expandirse por toda clase política de Jalisco, a través de sus diversos testáculos (sic), obsesionado y su obsesión de controlar la vida pública, los intereses públicos de Raúl Padilla están en el PRI y son conocidos por todos ustedes, está impulsando a toda costa la candidatura de Aristóteles Sandoval y ha colocado a sus alfiles en el PRI, tanto a su hermano Trinidad Padilla, como a su primo Leobardo Alcalá, en Tlajomulco han sostenido a Quirino Velázquez, como a un ariete permanente contra el gobierno de Tlajomulco, que ha hecho de manera muy elocuente, y muy burda su trabajo en los últimos días y esta se ha vinculado con trabajo de oposición permanentemente sistemática del regidor Juan Manuel Soto.*

*Lo que tienen ustedes en pantalla es el mapa, de quienes son los que están detrás de los ataques al gobierno de Tlajomulco que están interesados a toda costa en vincularlos para ensuciar la campaña de Enrique Alfaro, tienen ustedes el poder factico central despachando asuntos políticos de manera permanente a través de distintos mecanismos de operación política por un lado el candidato al PRI Aristóteles Sandoval su hermano Trino Padilla y Leobardo Alcalá, permanentemente en el PRI, como alfiles en el PRI (sic) y su brazo*

político que es el Partido de la Revolución Democrática y a través de estos espacios insisten pegarle al proyecto de Enrique Alfaro.

Tenemos ahí algunos otros personajes importantes de la vida pública como el señor Gabriel Torres director del canal 44 quien es, todos ustedes lo saben el operador de medios del PRD, y QUIEN HA ESTADO DETRÁS DE TODA ESTA ESTRATEGIA montada donde, a la que se han prestado Quirino Velázquez y desafortunadamente algunos regidores del Ayuntamiento de Tlajomulco, y desde luego la relación que existe, relación confesa entre Aristóteles Sandoval y Quirino Velázquez.

Un medio de comunicación ya dio a conocer oportunamente una grabación en donde Quirino acepta el ofrecimiento de la candidatura por parte del PRI, y posteriormente ese mismo medio de comunicación hace pública la aceptación de Aristóteles Sandoval en el sentido de que hay una relación estrecha entre ambos. ¡si regresamos al mapa por favor! Y desde luego la relación que hay entre Quirino Velázquez y la gente del Salto, concretamente Adriana Salinas, quien hoy es candidato del PRI en Tlajomulco, pero que fue a su vez director de seguridad pública del Ayuntamiento del Salto en la administración todavía vigente, le seguimos pro favor...

**PERIODISTA:**

¿"El tatuado" qué tiene que ver ahí?

**Clemente Castañeda:**

Ahorita voy a la parte del tatuado, si quieren un poquito más adelante porque es parte de lo que queremos denunciar el día de hoy, adelante. Los vínculos entre Quirino Velázquez y Aristóteles Sandoval son de sobra conocidos por todos ustedes no vamos a poner ahorita la grabación, la grabación está en "Youtube" desde hace varias semanas, donde en una reunión, Quirino Velázquez platica toda esta historia de relación con Aristóteles Sandoval, ¡adelante!

Lo que queremos decir el día de hoy con mucho énfasis es que justamente quienes están denunciado la guerra sucia o lo posible aparición de una guerra sucia en el proceso electoral son quienes la están alentando, concretamente el candidato del PRI, Aristóteles Sandoval, ellos lo que hacen los llamamos a que nos conduzcamos con respeto, que antepongamos las propuestas, que demos un debate de altura, son los que están enrareciendo el clima político y los que están incitando no solo a la violencia física, lo hacen utilizando todo lo que tienen a su alcance empezando por el PRD donde se ha convertido en un brazo golpeador de los poderes facticos del estado, tanto del licenciado Raúl Padilla como ahora al servicio de Aristóteles Sandoval, ¡adelante!

Este es un volante que proviene del cuarto de guerra de Aristóteles Sandoval, tomado con un teléfono celular y que se nos ha hecho llegar de manera oportuna porque lo que está intentando a toda costa este poder factico es de vincular a Enrique Alfaro con actores que no tiene desde luego ninguna buena

reputación, lo que están haciendo ahí es una copia burda de toda la guerra sucia que fue muy efectiva en el 2006, pero además están tratando de vincular a toda costa a Enrique Alfaro con este personaje denominado, conocido como "El Tatuado". ¿Qué es lo que sucede en realidad con el tatuado y quienes son los que tuvieron alguna relación con el tatuado? Si nos vamos más adelante, no lo digo yo, lo han dicho los medios de comunicación, el director de canal 44 es quien ha tenido vínculos, con el tatuado en diversas ocasiones, ahí está una publicación de la revista "Proceso" y más adelante vemos cuanto en aquella ocasión le dieron la bienvenida a la FEG cuando el señor era vicerrector de la universidad.

Nosotros los que creemos que en una campaña como la que se avecina, no se puede tener un doble discurso, no se puede llamar a la cordura, no podemos llamar al debate; no podemos llamar a la confrontación de ideas cuando por un lado alimentamos este falso discurso, y por otro lado lo que estamos haciendo es alentar una guerra sucia y provocar no sólo la violencia verbal, sino la violencia física, como sucedió ya en el caso de Tlajomulco.

Otra muestra más de las linduras que hace el poder fáctico, uno de los peores fácticos en este Estado, donde se empeñan en vincularse y a articular a toda la oposición del PRI, del PAN, y ahora del PRD, contra el proyecto político de Enrique Alfaro; y desde luego están utilizando Tlajomulco como un espacio para alimentar este encono, alimentar esta confrontación.

Nosotros creemos que de cara al proceso electoral, pues no se vale ese doble discurso. Lo reprobamos absolutamente, y le decimos desde aquí al señor Aristóteles Sandoval, que pare de una vez, y antes de que empiece la campaña electoral, la guerra sucia; de lo contrario, lo diremos con todas sus letras "la guerra sucia es Aristóteles Sandoval y Raúl Padilla". Jefe

**Esteban Garaiz Izarra:**

Yo quisiera también hacer un par de consideraciones de carácter genérico. Hay dos partidos en Jalisco que están usando escudos de dos partidos nacionales; los dos llevaban una R, el Partido de la Revolución Democrática, en Jalisco y el Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, los dos contradictoriamente han perdido el sentido de la R que llevan en su escudo de la Revolución Mexicana, y del proyecto nacional que es el producto de la Revolución Mexicana; es decir, la Constitución. Están violando sistemáticamente lo más importante, y esto es válido para uno y para el otro.

Lo que están haciendo con el artículo tercero constitucional y con la educación gratuita, es una vergüenza. Lo que están haciendo con los derechos de los trabajadores es una terrible vergüenza, y además están hundiendo el mercado interno, por eso cada día más empresarios que se han dado cuenta de lo que está ocurriendo se están juntando con nosotros. Por eso muchos perredistas que conservan la R se están viniendo con nosotros; por eso muchos priistas que todavía creen en la R. como Salvador Caro, se han venido con nosotros.

*Nosotros representamos el propósito fundamental de cambio de la historia de Jalisco para rescatar los valores republicanos de este país. ¿Qué ha hecho el PRI en Jalisco? Se ha vuelto a aliar con un partido verde, que díganme ustedes, ¿qué consecuencia, con sus principios, está lanzando como programa de campaña la pena de muerte? Por eso lo expulsaron de la internacional verde, esos son los aliados del PRI de Aristóteles Sandoval. Muchas gracias por su atención.*

**Clemente Castañeda:**

*A sus órdenes para cualquier pregunta.*

**PERIODISTA:**

*Sobre este tema (inaudible) son especulaciones y supuestos*

**Clemente Castañeda:**

*Insistimos lo que vamos a ver durante este tiempo es un doble discurso que no se vale, no puedes decir por un lado que llamas a la cordura, a la conciliación a debatir ideas, a confrontar propuestas; y por el otro lado, con sus arietes políticos, lo que haces es confrontar física, ya no se diga verbalmente un proyecto político. Lo que hicieron en Tlajomulco y lo que están pensando hacer en el resto del estado no tiene nombre.*

**PERIODISTA:**

*(inaudible)*

**Clemente Castañeda:**

*Desde luego, que nosotros vamos a recurrir a todas las instancias a las que debemos hacerlo llamamos en este momento a que cesen los hostigamientos y los ataques al proyecto político; pero desde luego, que habremos de recurrir a la justicia si es necesario, como ya lo hizo el propio presidente municipal de Tlajomulco; porque además, aquí hay una afectación adicional, no estamos hablando únicamente de golpear un proyecto político, sino que estamos viendo cómo se está violentando una institución pública, que además presta servicios públicos, que es parte de los órganos de Gobierno de este país y eso ya me parece que es cruzar la raya.*

**PERIODISTA:**

*¿Cuándo sería eso?*

**Clemente Castañeda:**

*Vamos a revisar jurídicamente el tema, pero lo haremos lo antes posible. Desde luego que el instituto electoral tiene que tomar cartas en el asunto independientemente que nosotros presentemos una queja o no, el Instituto electoral debe garantizar que la contienda que estamos a punto de iniciar, pues se dé en las mejores condiciones posibles, y ellos tienen que hacer cumplir la Ley electoral y observar que el proceso electoral se conduzca de la mejor manera.*

**Esteban Garaiz Izarra:**

Además de, además de que esto ha trascendido ya lo electoral para interrumpir en la fase delincuencia; y en consecuencia, habrá que presentar las denunciadas en la instancia correspondientes, más allá de lo electoral.

**PERIODISTA:**

¿Habla de denuncias penales?

**Clemente Castañeda:**

¿Perdón? Vamos, perdón. Vamos a seguir completando este mapa; quería dejar muy claro, estos son los personajes que públicamente se conocen, pero falta muchos otros; y si este modus operandi continua, pues desde luego que nosotros iremos desenmascarando a las personas que están detrás de todos estos ataques. Perdón, interrumpí.

**PERIODISTA:**

(Inaudible)

**Clemente Castañeda:**

Y bueno, en este momento ustedes saben que en el caso particular de Tlajomulco el Presidente municipal hizo lo propio, nosotros.

**PERIODISTA:**

(Inaudible)

**Clemente Castañeda:**

Y bueno, en este momento ustedes saben que en el caso particular de Tlajomulco el Presidente municipal hizo lo propio, nosotros

**PERIODISTA:**

(Inaudible)

**Clemente Castañeda:**

En este momento, lo que estamos haciendo nosotros es una denuncia pública, desde luego que si los ataques continúan nosotros procederemos legalmente. Para nosotros es un tema que en este momento se inscribe en una guerra electoral. Quienes están pasando las líneas son justamente los adversarios que encabeza Raúl Padilla. Si ellos insisten en transgredir la línea entre lo político y la batalla legal, pues nosotros también habremos de dar también el siguiente paso.

**PERIODISTA:**

En su momento se dijo lo mismo (Inaudible)

**Clemente Castañeda:**

*Nosotros vamos a estudiar jurídicamente el caso, porque el tema de los anuncios, lo que hicimos fue proceder legamente si lo hicimos; pero aquí estamos hablando de otra cosa, aquí estamos hablando de un campaña mucho más articulada, que ya no tiene que ver con propaganda o con fijar propaganda electoral; estamos hablando del uso de la fuerza para enfrentar un proyecto político; y eso, ya es, digamos están ellos dejando de hacer política para imponer decisiones, para actuar con la fuerza física, con la fuerza bruta; justamente ese PRD que sirve como grupo de choque a los poderes fácticos del Estado, es el PRD que nosotros nos desligamos en la disolución de la coalición, que para nosotros esta campaña que inicia el día 1ero. Pues, se trata justamente de confrontar ideas, de confrontar proyectos, de subrayar las diferencias que hay en la visión de Jalisco y no habremos nosotros de permitir primero que no estén agrediendo de esta manera y segundo pues tampoco vamos a caer en la trampa de responder a los mismos términos, vamos a anteponer la política y la discusión de las ideas ante cualquier tipo de agresión.*

**PERIODISTA:**

*(Inaudible)*

*Primero, porque estamos obligados moralmente a decir públicamente quiénes son los que están de los ataques para nosotros es muy importante que la opinión pública conozca exactamente donde están las razones y los motivos por los cuales se hace un escándalo público como el que se pretendió hacer en Tlajomulco, y segundo porque nosotros de cualquier manera las acciones que emprenderemos en un futuro pues tendremos que hacerlas públicas, yo creo que en una campaña como la que se viene, la discusión y el debate público van a ser centrales y el papel que juegan ustedes como medios de comunicación para informar a los ciudadanos es sumamente relevante, no podemos mantener asuntos de este tipo en lo obscuro, sino todo lo contrario, para nosotros es importante que se conozca quienes son los que están detrás de todo esto porque si no cualquier acción que nosotros emprendamos va a ser obstaculizada por estos poderes fácticos y no vamos a poder explicarle a los ciudadanos que es lo que en realidad está pasando en el estado.*

**PERIODISTA:**

*Difícil de comprobar, ¿no te parece?*

**Clemente Castañeda:**

*¿Por qué se te parece difícil de comprobar?*

**PERIODISTA:**

*O sea, pues para sustentarlo pues, jurídicamente, una queja ante el instituto electoral.*

**Clemente Castañeda:**

*Nosotros, en términos legales, habremos de trabajar el tema, pero me parece que hay muchas evidencias de vínculos que existen entre estas personas, que nosotros estamos poniendo frente a ustedes. Ciertamente el litigio en materia*

*electoral tiene sus vericuetos, pero también, frente a la evidencia frente a los ataques, frente al testimonio que hay en muchos actores, y como ustedes han dado a conocer, como medios de comunicación, sin instituto electoral no puede hacerse ojo de hormiga, tienen que actuar de oficio en el ánimo de que la contienda electoral se pueda conducir con respeto y con lectura (inaudible)*

**PERIODISTA:**

*En caso de presentar las denuncias es (inaudible) de alianza o de (inaudible).*

**Clemente Castañeda:**

*Los partidos políticos, y el partido político que postura a Enrique Alfaro tendría que presentar esa denuncia oportunamente ante el instituto electoral es el vínculo frente a la autoridad electoral.*

**PERIODISTA:**

*(Inaudible)*

**Clemente Castañeda:**

*Ese es un asunto distinto que tendrá que hacer el propio agraviado si así se decide proceder, pero en este momento repito lo quiero dejar muy claro lo que nosotros estamos haciendo es una denuncia pública, estamos tratando de desnudar quienes están detrás de todos estos ataques, quienes son esos personajes y que es lo que pretenden hacer. Porque insistimos no podemos nosotros ir a una contienda electoral donde el candidato del PRI hace por un lado un llamado a no ir a la guerra sucia y por el otro lado desde su cuarto de guerra empiezan a preparar toda una serie de ataques contra el movimiento ciudadano que encabeza Enrique Alfaro. Eso hay que decirlo con anticipación.*

**PERIODISTA:**

*(Inaudible) Como pruebas suficientes para que pase algo en la procuraduría cuando en otros más fuertes no ha pasado nada ya hasta (inaudible)*

**Esteban Garaiz Izarra**

*A ver güera, ha ha ha. Estamos hablando de 3 instancias diferentes, una le que tiene que ver estrictamente con el proceso electoral, la otra que tiene que ver con la procuraduría y con el tiempo con la justicia, la tercera instancia es la que estamos en este momento ante ustedes son los medios los que ponderaran y los ciudadanos que van a recibir el mensaje a través de los medios los que ponderaran los indicios que estamos aportando son suficientemente convenientes para los ciudadanos o no lo son, el tema de la justicia requerirá efectivamente pruebas.*

*El tema de la justicia, ya veremos si el juez considera que las pruebas que ha presentado el agraviado sirvan, para condenar al presunto agresor, de acuerdo y ay verán también la instancia electoral la autoridad electoral si con los elementos que aportamos merecen el caso como para que establezcan sanciones en el caso y pongan orden, es importante que distingamos entre tres instancias a los ciudadanos no les urge como al juez pruebas ciudadanos*

*llegamos a conclusiones de certeza moral sin necesidad de pruebas fehacientes al estilo jurídico, esto me parece importante y es lo que estamos haciendo con ustedes el día de hoy.*

**PERIODISTA:**

*Don esteban usted que le sabe bien a esto del electoral cual artículo se estaría violando con estos actos.*

**Esteban Garaiz Izarra**

*Ya me cambiaron todos los artículos desde que estudie.*

*Pregunta. Es decir que conducta se estaría violando como actos anticipados de campaña no pero si si ustedes van a presentar algo en base a que, a violación de actos anticipados de campaña o en violación que artículo.*

**Esteban Garaiz Izarra**

*Sobre todo en el ámbito de la defensa de la fama pública de los demás.*

**Clemente Castañeda:**

*En un proceso electoral se obedecen ciertos principios, que son los principios que deben vigilar que se cumpla la autoridad electoral: objetividad, imparcialidad, etcétera, etcétera.*

*Me parece que, si nosotros lo que hacemos es desviar el debate público, no confrontar ideas, no actuar de manera civilizada pues, estamos violentando los principios que deben de regir cualquier contienda electoral. Más allá de los artículos a nadie le cabe duda que un proceso electoral, o en un proceso electoral, se deben obedecer ciertas reglas genéricas o ciertos principios: la equidad o incluso imparcialidad.*

*Estos principios generales, Eugenia digo, no hay si nosotros no pensamos, que en un proceso electoral se debe observar un comportamiento general de los que invierten en ella, bueno entonces vamos a tratar de todo aquello que tenga entonces que quedar en un artículo específico, recuerden ustedes que la interpretación de la ley es un interpretación abstracta y cuando se violentan ciertos principios generales se comente una violación electoral, de tarea me llevo buscar el artículo.*

*Si no hay nada más les agradecemos mucho su presencia."*

*El audio antes referido tiene una duración aproximada de veintiocho minutos con veinticuatro segundos.*

*"8.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en un disco compacto (cd) que contiene el video de la página "Youtube" de título "Aristóteles fabrica guerra sucia contra Enrique Alfaro" en la dirección electrónica*

*<http://youtube.com/watch?V=amemyjifvc>, en la cual se reproduce un extracto de la rueda de prensa efectuada por los denunciados.*

*Fundamento de la prueba: El artículo 462, párrafo tercero; fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco."*

### Prueba de la cual se desprende lo siguiente:

Al abrir DVD, éste contiene un archivo titulado "Aristóteles fabrica guerra sucia contra Enrique Alfaro" en el que una vez reproducido se puede apreciar una persona de aproximadamente 40 años de tez blanca, cabello negro quien viste camisa negra, el cual aparece junto a otra persona de aproximadamente 60 años de tez blanca, cabello cano, camisa azul a rayas, sentados frente a una mesa con varios micrófonos, el primero de las personas, aparentemente Clemente Castañeda, dirige un discurso el cual expresa lo siguiente:

*"El motivo de la rueda de prensa el día de hoy, es darles a conocer algunas tendencias de lo que ha venido ocurriendo en los últimos días y que obedece a una estrategia articulada para emprender una guerra sucia y descarrillar el proyecto político de Enrique Alfaro.*

*Los intereses públicos de Raúl Padilla están en el PRI y son conocidos por todos ustedes, está impulsando a toda costa la candidatura de Aristóteles Sandoval y ha colocado a sus alfiles en el PRI.*

*En Tlajomulco han sostenido a Quirino Velázquez, como a un ariete permanente contra el gobierno de Tlajomulco.*

En otra imagen, se desplaza la cámara hacia una pared en donde se proyecta una gráfica donde aparecen varios rostros entre ellos el de Aristóteles Sandoval; y, Clemente Castañeda, dice lo siguiente:

*Quirino acepta el ofrecimiento de la candidatura por parte del PRI, y desde luego están utilizando Tlajomulco como un espacio para alimentar este encono alimentar esta confrontación.*

Posteriormente aparece una imagen proyectada de un volante en color amarillo con rojo en donde aparecen los rostros de dos personas, una de ellas aparentemente Enrique Alfaro, y la otra una persona de aproximadamente 50 años de edad, mejor conocido como "El Tatuado" con el logotipo del Partido del Trabajo; Clemente Castañeda, dice lo siguiente:

*Este es un volante que proviene del cuarto de guerra de Aristóteles Sandoval, tomado con un teléfono celular y que se nos ha hecho llegar de manera oportuna porque lo que está intentando a toda costa este poder factico, lo que están haciendo ahí es una copia burda de toda la guerra sucia que fue muy*

*efectiva en el 2006, pero además están tratando de vincular a toda costa a Enrique Alfaro con este personaje denominado, conocido como "El Tatuado".*

Regresa la imagen de las dos personas sentadas frente a una mesa con micrófonos mismos que aparentemente son Esteban Garaíz y Clemente Castañeda, este último dice:

*Ellos lo que hacen los llamamos a que nos conduzcamos con respeto, que antepongamos las propuestas, que demos un debate de altura, son los que están enrareciendo el clima político y los que están incitando no solo a la violencia verbal si no como ya sucedió en Tlajomulco alimentando la violencia física, nosotros creemos que de cara al proceso electoral no se vale ese doble discurso lo reprobamos absolutamente y le decimos desde aquí al señor Aristóteles Sandoval que pare de una vez y antes de que empiece la campaña electoral la guerra sucia lo que hicieron en Tlajomulco y lo que están pensando hacer en el resto del Estado no tiene nombre."*

En otra toma se puede apreciar una persona de aproximadamente 60 años de tez blanca, cabello cano, sentando, aparte Esteban Garaíz, que dice:

*Tenemos testimonios totalmente confiables de gente que sabe de lo que está hablando que sabemos que dice verdad, para darnos cuenta para la confabulación existe para los cuidadnos y tengo un mensaje es que todos abramos los ojos y que nos demos cuenta que si en verdad queremos cambiar la historia de Jalisco hay que estar atentos y acudir a la recuperación de los valores reales.*

Por ultimo aparece una imagen blanca con letras naranjas que dice "AGRUPACIÓN POLÍTICA" Alianza Ciudadana y un logotipo de un círculo, después sale otra imagen en color blanco con el logotipo del instituto político Movimiento Ciudadano y abajo con letras azules dice MOVIMIENTO CIUDADANO."

La duración del video es aproximadamente de tres minutos con dieciocho segundos.

De las probanzas anteriores, las señaladas por el denunciante con los numerales 1, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al disco compacto que contiene diversas notas periodísticas, así como a los ejemplares de los periódicos El Informador, Mural, La Jornada Jalisco y Milenio Jalisco, de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, fueron admitidas la primera como prueba TÉCNICA y las restantes como DOCUMENTALES PRIVADAS; la primera en términos de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este organismo electoral, toda vez que al consistir en un disco compacto, encuadra en el supuesto normativo de dicho precepto reglamentario; y las otras cuatro, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 24 de dicho Reglamento, ya que al no reunir los requisitos señalados en el numeral 23 de dicho cuerpo normativo para considerarse documentales públicas, deben considerarse como documentales privadas; medios de prueba que en materia de procedimientos especiales son admisibles, según disposición expresa contenida en el artículo 473, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

A los medios probatorios referidos en el párrafo anterior, que contienen diversas notas periodísticas, se les concede en lo individual valor probatorio indiciario respecto de los hechos que se desprenden del mismo, esto es:

1. La realización de diversas manifestaciones que los periodistas atribuyen a Enrique Alfaro Ramírez, sin que se señale fecha en que se realizaron las mismas, en las que culpó a Jorge Aristóteles Sandoval, de realizar guerra sucia en contra de Enrique Alfaro, así como de actuar en contubernio con el líder de facto del PRD Jalisco, Raúl Padilla López, para orquestar una campaña de guerra sucia en su contra.
2. La realización de diversas manifestaciones por parte de Clemente Castañeda Hoeflich, coordinador de campaña de Enrique Alfaro, y Esteban Garaiz Izarra, presidente de la agrupación política Alianza Ciudadana, realizadas el día veintidós de marzo de dos mil doce, en las que culparon a Jorge Aristóteles Sandoval, de realizar guerra sucia en contra de Enrique Alfaro, así como de actuar en contubernio con el líder de facto del PRD Jalisco, Raúl Padilla López, para orquestar una campaña de guerra sucia en su contra.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 463, párrafo 3 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ya que en lo individual las pruebas referidas no generan la certeza y convicción de los hechos que de las mismas se desprenden.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 38/2002, la cual señala:

**“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.** Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes

*autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”*

EL REALCE ES PROPIO DE ESTA AUTORIDAD.

En lo referente a las pruebas señaladas por el denunciante con los numerales 7 y 8, correspondiente a las dos discos compactos en que se contienen un audio de una rueda de prensa así como un video de la misma, éstos fueron admitidos como PRUEBAS TÉCNICAS, toda vez que al consistir en 2 dos discos compactos, encuadran en el supuesto normativo previsto en el artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este organismo electoral; medios de prueba que en materia de procedimientos especiales son admisibles, según disposición expresa contenida en el artículo 473, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

A dichos medios probatorios, se les concede en lo individual valor probatorio indiciario respecto de los hechos que se desprenden de dichos discos compactos, esto es:

1. La realización de diversas manifestaciones por parte de Clemente Castañeda Hoeflich, Coordinador de Campaña de Enrique Alfaro, y Esteban Garaiz Izarra, presidente de la agrupación política Alianza Ciudadana, en las que culparon a Jorge Aristóteles Sandoval, de realizar guerra sucia en contra de Enrique Alfaro, así como de actuar en contubernio con el líder de facto del PRD Jalisco, Raúl Padilla López, para orquestar una campaña de guerra sucia en su contra.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 463, párrafo 3 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ya que en lo individual las pruebas aludidas no generan la certeza y convicción de los hechos que de las mismas se desprenden.

De igual forma, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas.

b) Por su parte, los denunciados Enrique Alfaro Ramírez, Clemente Castañeda Hoeflich, Esteban Garaiz Izarra, así como los partidos políticos Movimiento Ciudadano y del Trabajo y la agrupación política estatal Alianza Ciudadana, no ofrecieron medio probatorio alguno que haya sido admitido al momento del desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos previsto en el artículo 473 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Ahora bien, de conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, las manifestaciones vertidas por las partes tanto en sus escritos como al momento de llevarse a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos que prevé el artículo 473 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, **esta autoridad estima que concatenados entre sí**, de conformidad a lo que para tal efecto establece el artículo 463, párrafo 1 del ordenamiento legal antes referido, **generan certeza y convicción únicamente de lo siguiente:**

1. La realización de diversas manifestaciones por parte de Clemente Castañeda Hoeflich, coordinador de campaña de Enrique Alfaro, y Esteban Garaiz Izarra, presidente de la agrupación política Alianza Ciudadana, aparentemente realizadas el día veintidós de marzo de dos mil doce, en las que culparon a Jorge Aristóteles Sandoval, de realizar guerra sucia en contra de Enrique Alfaro, así como de actuar en contubernio con el líder de facto del PRD Jalisco, Raúl Padilla López, para orquestar una campaña de guerra sucia en su contra.

**IX. DETERMINACIÓN DE SI LOS DENUNCIADOS SON SUJETOS DE RESPONSABILIDAD.** Se procede entonces a determinar si los denunciados Enrique Alfaro Ramírez, Clemente Castañeda Hoeflich, Esteban Garaiz Izarra, así como los partidos políticos Movimiento Ciudadano y del Trabajo y la agrupación

política estatal Alianza Ciudadana, se ubican en alguno de los supuestos como sujeto de responsabilidad de entre los previstos en el artículo 446 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que establece:

**“Artículo 446.**

*1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:*

- I. Los partidos políticos;*
- II. Las agrupaciones políticas;*
- III. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*
- IV. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;*
- V. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;*
- VI. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;*
- VII. Los notarios públicos;*
- VIII. Los extranjeros;*
- IX. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;*
- X. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;*
- XI. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y*
- XII. Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código.”*

Al respecto, resulta dable señalar que el proceso electoral local ordinario 2011-2012, dio inicio el día sábado veintinueve de octubre del año próximo pasado, con la publicación, en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, número 13, sección VI, tomo CCCLXXI, de la convocatoria para la celebración de las elecciones

constitucionales que se llevarán a cabo el próximo primero de julio del año en curso.

Además, en términos de lo establecido en el acuerdo aprobado por este Consejo General, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-048/11, mediante el cual se aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2011-2012, existen diversas fechas relevantes para el caso que nos ocupa, que es necesario puntualizar en los términos siguientes:

- El día quince de diciembre de dos mil once inició el periodo de precampañas el cual culminó el día doce de febrero del año actual;
- Entre los días cinco y quince de marzo del año en curso, se llevó a cabo el registro de candidatos a Gobernador del Estado de Jalisco;
- El día treinta de marzo de dos mil doce, inició el periodo de campañas políticas de candidatos a Gobernador;
- Entre los días uno y quince de abril de la presente anualidad se llevó a cabo el registro de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- El día veintinueve de abril de dos mil doce, inició el periodo de campañas políticas de Diputados por ambos principios y de Municipales.

Así, el Partido del Trabajo, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes, registrado con el número de folio 5450, informó a este organismo electoral que el ciudadano Enrique Alfaro Ramírez obtuvo su registro como precandidato a Gobernador del estado de Jalisco en dicho instituto político el día diecinueve de diciembre de dos mil once, esto es, en la tercer semana de diciembre del año previo al de la elección constitucional. De igual forma, dicho ciudadano fue registrado por el partido político Movimiento Ciudadano como su candidato a Gobernador del Estado de Jalisco, y el registro respectivo fue aprobado el día veintinueve de marzo del año en curso, mediante acuerdo aprobado por el Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-039/12.

Por lo tanto, al haber contado al momento en que sucedieron los hechos, esto es el día veintidós de marzo del año en curso, con la calidad de precandidato a Gobernador del Estado de Jalisco del Partido del Trabajo, el ciudadano Enrique Alfaro Ramírez se sitúa en el supuesto de sujeto de responsabilidad, previsto en el artículo 446, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por su parte, el denunciado Clemente Castañeda Hoeflich, no fue registrado en ningún momento como precandidato a diputado, pero fue registrado por el partido político Movimiento Ciudadano como candidato a diputado por el principio de representación proporcional en el Estado de Jalisco, y el registro respectivo fue aprobado el día veintiocho de abril del año en curso, mediante acuerdo aprobado por el Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-079/12.

En lo que respecta al ciudadano denunciado Esteban Garaiz Izarra, no fue registrado por ningún partido político para contender en el proceso electoral local ordinario 2011-2012 para algún cargo de elección popular.

Por lo tanto, al no haber contado los denunciados Clemente Castañeda Hoeflich y Esteban Garaiz Izarra al momento en que sucedieron los hechos, esto es el día veintidós de marzo del año en curso, con la calidad de precandidato o candidato a algún cargo de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2011-2012, solo puede considerárseles como ciudadanos, por lo que encuadran en la hipótesis de sujeto de responsabilidad prevista en la fracción IV, del párrafo 1, del artículo 446 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por su parte, los denunciados Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo, se encuentran dentro del supuesto de ser sujeto de responsabilidad conforme a lo dispuesto en la fracción I del numeral citado, en virtud de ser partidos políticos nacionales acreditados ante este organismo electoral.

Por último, en lo que respecta al denunciado Alianza Ciudadana, se encuentra dentro del supuesto de ser sujeto de responsabilidad conforme a lo previsto en la fracción II del párrafo 1 del artículo 446 del código comicial de la entidad, en virtud de ser una agrupación política estatal con registro ante este organismo electoral, el cual le fue otorgado mediante resolución del Consejo General aprobada el día dos de mayo de dos mil once.

**X. ACREDITAMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN.** Con base en los hechos denunciados, a las manifestaciones vertidas por los denunciados, a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas; este órgano colegiado analizará en párrafos siguientes sobre el acreditamiento o no de la infracción que el instituto político quejoso afirma se llevó a cabo por la conducta que atribuye a los denunciados Enrique Alfaro Ramírez, Clemente Castañeda Hoeflich, Esteban Garaiz Izarra, así como los partidos políticos Movimiento Ciudadano y del Trabajo y la agrupación política estatal Alianza Ciudadana, consistente en haber realizado

actos anticipados de campaña y haber contravenido el contenido del acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-068/11.

En primer término, conviene precisar que, de la interpretación funcional y sistemática de los artículos 230, párrafos 1, 2, 3 y 4; 255, párrafos 1, 2, 3 y 4; 447, párrafo 1, fracción V; y 449, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se arriba a la conclusión de que los actos anticipados de campaña que constituyen una infracción atribuible a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, son aquéllos que tienen las características propias de los actos legalmente autorizados para las precampañas y las campañas, pero que se emiten fuera de los periodos legalmente establecidos.

El artículo 230, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, establece que se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

El párrafo 2 del citado precepto, estatuye que se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

En el párrafo 3, se precisa que por propaganda de precampaña se entiende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo autorizado por el Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

Como se ve, los actos de precampaña tienen las siguientes características:

- 1) Son actos realizados por los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.
- 2) Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, tienen el objetivo de obtener su

respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

- 3) La propaganda de precampaña se entiende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo autorizado por el Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

De lo anterior se sigue que los actos anticipados a la precampaña que están prohibidos deben tener las características principales de los que están permitidos, con la única diferencia que de los prohibidos se emiten fuera del periodo legal de precampañas.

En esas condiciones, los actos anticipados de precampaña son todos aquéllos que tienen el propósito de obtener el respaldo de la militancia y/o ciudadanía para ser postulado como precandidato al interior de un partido o candidato a un cargo de elección popular y dar a conocer las propuestas del interesado.

Situación similar acontece con la regulación jurídica de los actos de las campañas electorales.

A propósito de éstas, el artículo 255, párrafo 1 del Código de la entidad, establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

En el párrafo 2 del citado precepto, se establece que por actos de campaña se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

El párrafo 3 del artículo invocado, señala que se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En el párrafo 4 del precepto en cuestión, se establece la obligación de que, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, se deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los

programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Lo anterior, permite concluir de similar manera a la que se hizo con respecto a las características de los actos de precampaña, que los actos de campaña tienen las siguientes características:

- 1) Son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
- 2) Se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos dirigidos al electorado para promover sus candidaturas.
- 3) La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- 4) Existe la obligación, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

En suma, de la interpretación conjunta de los artículos 230 y 255 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se establece que una propaganda constituye un acto anticipado de precampaña o campaña, cuando se hace con el objetivo de promover la precandidatura o candidatura de un aspirante en concreto y se dan a conocer sus propuestas fuera de los plazos permitidos por Ley.

El artículo 449, párrafo 1, fracción I del Código de la materia, establece que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de manera reiterada, incluso antes de las reformas constitucionales y legales de 2007-2008 que regularon las precampañas, sostuvo que los actos de

éstas tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus estatutos o reglamentos y acorde con los lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.

Así, en concepto de la Sala Superior, los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la jornada electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente, los cuales debieron ser previamente seleccionados por el partido postulante.

Dicho órgano jurisdiccional ha reiterado que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, sin que de manera alguna sea dable el llamamiento de la ciudadanía para la obtención del voto el día de la elección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la jornada electoral.

En los actos de precampaña o de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, tanto los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, realizan de acuerdo con sus estatutos, actividades que no obstante tener el carácter de actos internos son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases, ello a través de los medios convencionales de publicidad (carteles, espectaculares, engomados, reuniones, etc.), tendientes a lograr el consenso para elegir a las diversas personas que reúnan los requisitos legales necesarios para ser candidatos y que tengan el perfil que se identifique con la ideología sustentada con el propio partido, lo que hace necesario que se lleve a cabo una consulta con las bases partidistas,

cuyo resultado conlleva a elegir al candidato que consideran idóneo para ser postulado por el instituto político, cumpliéndose con ello el procedimiento democrático para la selección de aquél.

A su vez, los actos de campaña electoral tienen lugar en el plazo legalmente permitido en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Con base en ello, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas ejecutorias ha concluido que para que un acto pueda considerarse como de campaña electoral es indispensable que tenga como fin primordial la difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos participantes en una elección y la consecuente obtención del voto.

En ese sentido, consideró que tal actividad propagandística está diseñada para llevarse a cabo en una temporalidad determinada, la que se encuentra acotada a la contienda electoral, puesto que no debe perderse de vista que cualquier acto de ese tipo que se dé fuera de los plazos que comprende la campaña electoral, en principio, no podría considerarse como propaganda electoral; sin embargo, cualquier acto encaminado a la obtención del voto fuera del período destinado por la ley electoral para las campañas electorales debe estimarse prohibido.

Ello, porque el propósito de la propaganda electoral es ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas para que actúen de determinada manera, adopten ciertas ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos.

Al respecto, sirven de apoyo las tesis de jurisprudencia P./J. 1/2004 y P./J. 65/2004, sustentadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visibles respectivamente en las páginas 632 y 813, Tomos XIX, Febrero de 2004 y XX, Septiembre de 2004, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta, de rubros: **"PRECAMPAÑA ELECTORAL FORMA PARTE DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL."** y **"PRECAMPAÑA ELECTORAL. CONCEPTO Y FUNCIÓN, CONFORME A LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO."**

También sirve para ilustrar las consideraciones apuntadas la tesis relevante número S3EL 118/2002, sustentada por la Sala Superior, visible en las páginas 810-811, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, bajo el epígrafe: **"PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE**

**CANDIDATOS Y PROCESO ELECTORAL. SON DISTINTOS, EN SU ESTRUCTURA Y FINES, AUN CUANDO PUEDAN COINCIDIR TANTO EN EL TIEMPO COMO EN ALGUNOS DE SUS ACTOS (Legislación de San Luis Potosí y similares)."**

Así, la Sala Superior ha venido construyendo el criterio de que pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.

De esta forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversas ejecutorias, entre ellas las de los expedientes con los números SUP-JRC-274/2012, SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009, así como en el diverso SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007, que los actos anticipados de campaña requieren tres elementos para su actualización: 1) Un elemento personal, consistente en que los emitan los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; **2) Un elemento temporal**, relativo a que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos; y, **3) Un elemento subjetivo**, consistente en el propósito fundamental de presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

Cabe aclarar que los mismos elementos se pueden predicar, guardadas las diferencias, respecto de los actos anticipados de precampaña.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción

política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquéllos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, **siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.**

En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de precampaña y campaña, son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita; elementos que, constituyen requisitos sustanciales indispensables para acreditar la ilegalidad de este tipo de actos.

Ahora bien, no obstante que este organismo electoral local no está obligado a adoptar el anterior criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por no existir disposición que así lo establezca; sin embargo, tomando en consideración que el Tribunal Electoral es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, de conformidad a lo establecido en los artículos 99 de la propia Constitución y 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Poder Judicial de la Federación; este órgano colegiado comparte el criterio expuesto en párrafos precedentes, esto es, para que se surta la infracción consistente en la realización de actos anticipados de precampaña o campaña electoral, deben reunirse los elementos personal, temporal y subjetivo, máxime cuando dicho criterio está sustentado en la interpretación de los artículos 212, 228 y 344 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de idéntica redacción que la de los numerales 230, 255 y 449, fracciones I, II, II, IV, V y VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tal como se desprende del comparativo que se presenta en la tabla siguiente:

| Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales  | Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco  |
|---|--|
| <p><b>Artículo 212</b></p> <p>1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.</p> <p>2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.</p> <p>3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.</p> <p>4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>5. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.</p> | <p><b>Artículo 230.</b></p> <p>1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.</p> <p>2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.</p> <p>3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.</p> <p>4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>5. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.</p> |
| <p><b>Artículo 228</b></p> <p>1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades</p>   | <p><b>Artículo 255.</b></p> <p>1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades</p>   |

llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo 2 del artículo 116 bis de la Constitución local, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

|  |  |
|--|--|
| <p><b>Artículo 344</b><br/>         1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:</p> <p>a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;</p> <p>b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por este Código;</p> <p>c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;</p> <p>d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en este Código;</p> <p>e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General; y</p> <p>f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.</p> | <p><b>Artículo 449.</b><br/>         1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular al presente Código:</p> <p>I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña;</p> <p>II. En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por este Código;</p> <p>III. Omitir información de los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;</p> <p>IV. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña a que obliga este Código;</p> <p>V. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña que haya acordado el Consejo General;</p> <p>VI. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Código en el artículo 263 la fracción VI del párrafo 1 en materia de retiro y borrado de propaganda electoral;</p> <p>...</p> |
|--|--|

Luego, conforme al marco jurídico explicado en párrafos precedentes, resulta oportuno analizar si las manifestaciones que quedaron acreditadas plenamente en términos del considerando **VIII**, constituyen actos anticipados de campaña.

En ese sentido, tenemos que en el caso en concreto se actualiza el elemento temporal de los actos anticipados de campaña, toda vez que las manifestaciones acreditadas conforme al considerando VIII y que son calificadas por el denunciante como actos anticipados de campaña, fueron realizadas antes del inicio de las campañas electorales, ya que acontecieron el día veintidós de marzo de dos mil doce, y las campañas de Gobernador iniciaron el día treinta de marzo de la presente anualidad, mientras que las de Diputados y Municipales comenzaron el día veintinueve de abril del año en curso.

Sin embargo, en el presente caso no se actualizan los elementos personal y subjetivo, en virtud de las consideraciones siguientes.

En cuanto al elemento personal, no se actualiza éste ya que al momento en que se realizaron las manifestaciones acreditadas conforme al considerando VIII, quienes las realizaron, esto es Clemente Castañeda Hoeflich y Esteban Garaiz Izarra, no tenían la calidad de militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de algún partido político, en este caso de los denunciados partidos políticos Movimiento Ciudadano y del Trabajo.

En lo que respecta al elemento subjetivo, tampoco se actualiza éste, toda vez que de las manifestaciones incriminadas no se desprende se solicite a los ciudadanos votar por alguno de los denunciados el día de la jornada electoral, ni que se presente o difunda ante la ciudadanía la plataforma electoral de los institutos políticos denunciados, elementos que, como ya se dijo en párrafos precedentes, deben de reunirse a fin de configurarse la infracción citada.

Con base en los motivos y razonamientos expresados con antelación, es procedente concluir que si bien los medios de convicción aportados resultaron suficientes para tener por acreditada la realización de las manifestaciones por parte de Clemente Castañeda Hoeflich y Esteban Garaiz Izarra, en las que culparon a Jorge Aristóteles Sandoval, de realizar guerra sucia en contra de Enrique Alfaro, así como de actuar en contubernio con el líder de facto del PRD Jalisco, Raúl Padilla López, para orquestar una campaña de guerra sucia en su contra, cierto es que dichas manifestaciones no pueden considerarse como constitutivas de la infracción consistente en la realización de actos anticipados de campaña electoral, prevista en los numerales 447, párrafo 1, fracción V y 449, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; ni contraventoras del contenido del acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-068/11, toda vez que dicho acuerdo tenía como finalidad que los partidos políticos, militantes, simpatizantes, aspirantes a precandidatos y candidatos, ciudadanos y personas jurídicas en general, se abstuvieran de realizar actos que se consideraran proselitistas y que tuvieran como fin promocionar la imagen, nombre, cargo o aspiración de cualquier persona, fuera de los plazos y términos establecidos en la legislación electoral; por lo que al no acreditarse que se realizaran actos anticipados de campaña por las consideraciones antes expuestas, tampoco se acredita el incumplimiento a dicho acuerdo.

Por las consideraciones antes expuestas y fundadas, este Consejo General

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se declara infundada la denuncia promovida por el quejoso Partido Revolucionario Institucional en contra de los denunciados Enrique Alfaro Ramírez, Clemente Castañeda Hoeflich, Esteban Garaiz Izarra, así como de los partidos políticos Movimiento Ciudadano y del Trabajo y de la agrupación política estatal Alianza Ciudadana, por las razones precisadas en el considerando X de la presente resolución.

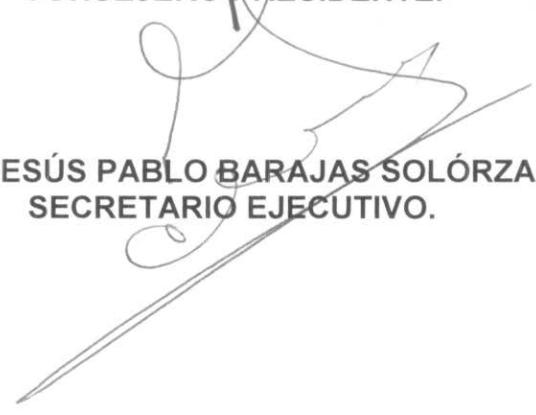
**SEGUNDO.** Remítase copia de la presente resolución al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes.

**CUARTO.** En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

**Guadalajara, Jalisco; a 31 de julio de 2012.**

  
**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.  
CONSEJERO PRESIDENTE.**

  
**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.  
SECRETARIO EJECUTIVO.**

  
TJB/ecma.